

Rad. 500063153001-2019-00554-00 ALLEGAR CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES. Proceso de EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRE DE UBALDINA PULIDO vs MARTHA TORRES y otros

LUZ DARY BOHORQUEZ VARGAS <LUZDABV@hotmail.com>

Jue 9/06/2022 11:05 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Acacias <j01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Respetuosamente remito dentro del término, contestación de la demanda y excepciones dentro del proceso de la referencia.

Con toda atención

LUZ DARY BOHORQUEZ VARGAS

Apoderada de los demandados

Cel. 315-2512995

Luz Dary Bohórquez Vargas
Abogada (U. del Meta)
Especialista en Derecho Administrativo (U. Nacional)

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO

ACACÍAS-META.

REF: Proceso No. 50-006-31-53-001-2019-00554-00 Declarativo – Verbal de Extinción de Servidumbre de tránsito promovido por SALVADOR VALBUENA y UBALDINA PULIDO contra MARTHA CRISTINA TORRES, LAURA XIMENA TACHA TORRES, MIGUEL EDUARDO TACHA TORRES Y CAROL DANIELA TACHA TORRES.

LUZ DARY BOHÓRQUEZ VARGAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.081.673 de Villavicencio, Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta profesional No. 176.116 del C.S.J., correo electrónico luzdabv@hotmail.com Celular 315-2512995, actuando como apoderada de los demandados MARTHA CRISTINA TORRES, LAURA XIMENA TACHA TORRES, MIGUEL EDUARDO TACHA TORRES Y CAROL DANIELA TACHA TORRES, me permito **CONTESTAR DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO** dentro del proceso de la referencia, solicitándole desde ya se sirva no acceder a las pretensiones por carecer los demandantes de fundamentos fácticos y jurídicos conforme pasa a verse:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto, es cierto, que los demandantes son propietarios del predio denominado Bellavista ahora la fortuna; lo que no es

Celular: 315-2512995 - E - Mail: luzdabv@hotmail.com

Luz Dary Bohórquez Vargas
Abogada (U. del Meta)
Especialista en Derecho Administrativo (U. Nacional)

cierto es, respecto a la inexistencia de la servidumbre, por cuanto el predio antes denominado Bellavista, ahora la fortuna de propiedad de los demandantes, conforme al folio de matrícula inmobiliaria No. 232-23808, en la anotación No. 09, se establece que desde el **26/04/1996** se segregó el predio identificado con la matrícula Inmobiliaria No.232-23806, con un área de 50 Hectáreas, predio de propiedad de mi poderdante denominado San Jose, es por lo que en los términos del artículo 908 del Código Civil¹, el primero está en la obligación de conceder servidumbre de tránsito.

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto, pero deberá indicarse que los predios denominados:

San José, se identifica con la matrícula Inmobiliaria No. 232-23806 y conforme a la anotación uno (1), se segregó del predio denominado antes Bellavista ahora la fortuna, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 232-23808 el cual corresponde a un predio de 50 hectáreas, cuyos linderos fueron tomados del plano topográfico así:

- **Por el Norte:** Con predios de Luis Velandia, en una extensión de 552 metros.
- **Por el Oriente:** Con predios de Aristóbulo Novoa en extensión de 1005 metros.

¹ **ARTICULO 908. <CONSTITUCION OBLIGATORIA DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO>**. Si se vende o permuta alguna parte de un predio, o si es adjudicada a cualquiera de los que lo poseían pro indiviso, y en consecuencia esta parte viene a quedar separada del camino, se entenderá concedida a favor de ella una servidumbre de tránsito, sin indemnización alguna.

Luz Dary Bohórquez Vargas
Abogada (U. del Meta)
Especialista en Derecho Administrativo (U. Nacional)

- **Por el Sur:** Con predios de Marcos Paipilla en extensión de 152.00 metros, Con predios de la sociedad comunitaria en una extensión de 649 metros.
- **Por el Occidente:** Con predios de la señora Ana Mercedes Gutiérrez de Rozo en una extensión de 800.00 metros y encierra.

San Miguel, identificado con la matricula inmobiliaria No. 232-41064, con un área de 50 hectáreas y 2.649 metros, alinderado así:

Punto de Partida. El detalle 20a, localizado en el costado Norte del predio.

- **Noreste**, partiendo del detalle 20a, con dirección general NE, hasta llegar al detalle 98, linda en 457,00 metros con Polo Rozo.
- **Este y Sureste**, Partiendo del detalle 98, con dirección general S.W., hasta llegar al delta 113, linda con 1.415.00 metros con Héctor Gualteros,
- **Suroeste**, partiendo del delta 113, con dirección general NW hasta llegar al delta 111 linda con 179 metros con Apóstol Corzo y en 171,00 metros con Luis Bejarano.
- **Oeste y Noroeste**, partiendo del delta 111, con dirección general N.E., hasta llegar al detalle 20 a, punto de partida linda en 1.209, 00 metros con Julio C. Guantiva.

Luz Dary Bohórquez Vargas
Abogada (U. del Meta)
Especialista en Derecho Administrativo (U. Nacional)

AL TERCERO: Es cierto, en razón a que conforme a la inspección ocular, realizada por la INSPECTORA TERCERA MUNICIPAL DE ACACÍAS el predio San Jose segregado del predio Bellavista se encuentra separado del camino, sin ninguna otra forma de acceso, situación que se corroboró con la mencionada diligencia dentro del proceso de PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN adelantado por mi poderdante contra los aquí demandantes, querrela que fue decidida mediante Resolución No. 007 del 24/09/2019, a favor de mi cliente.

AL CUARTO: No es cierto, no se causan perjuicios ya que el predio denominado San Jose, fue adquirido por el esposo de mi poderdante José Miguel Tacha Contreras, mediante escritura Publica No. 1212 del 26 de abril de 1996, por compra realizada a la señora **Ana Mercedes Rozo de Gutiérrez**, y desde esta fecha el predio San Jose goza de la servidumbre de transito a que además estaba obligado el predio Bellavista en razón a la venta parcial del predio de mayor extensión, contrario a los demandantes quienes adquirieron el predio antes Bellavista ahora la fortuna, mediante escritura Publica No. 2432 del 6 de agosto de 2017, por compra realizada a la misma **Ana Mercedes Rozo de Gutierrez**.

Anudado a ello, el hecho que la vía de acceso ya se encontraba construida antes de la adquisición de los demandantes, quienes eran plenos concedores de la servidumbre de tránsito a favor de mi cliente, pues el acceso, terraplén y preparación de vía cuentan con más de 20 años y fueron obras realizadas por el difunto esposo de mi poderdante Jose Miguel Tacha Contreras, de lo cual es testigo presencial la misma vendedora ANA

Luz Dary Bohórquez Vargas
Abogada (U. del Meta)
Especialista en Derecho Administrativo (U. Nacional)

MERCEDES ROZO, por lo que **respetuosamente solicito que de oficio su señoría la cite a declarar dentro de este proceso.**

A LA QUINTA: No es cierto, el predio San José, como antes se señaló, se segregó del predio Bellavista ahora la fortuna y desde ese mismo día se estableció el paso “servidumbre de tránsito” la cual el mismo vendedor (ANA MERCEDES ROZO) se obligó a concederla conforme lo señala el art. 908 C.C., pues la única forma de acceso es por el predio la fortuna antes Bellavista, conforme se confirmó en la inspección ocular que se llevó a cabo ante la Inspección Tercera de Policía de Acacias y como su señoría lo corroborará en la Inspección Judicial que se llevará a cabo dentro de este proceso.

A LA SEXTA: No es cierto, la única forma de acceso al predio carretable siempre fue y sigue siendo por el predio Bellavista, ahora la fortuna, por donde el señor Jose Miguel Tacha Contreras sacó siempre su cosecha y ganado y es el paso de él y de su familia, como se ha dicho, hace más veinte años.

A LA SEPTIMA: Es Cierto.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Me opongo por carecer de fundamentos facticos y jurídicos ya que el predio Bellavista hoy la fortuna de propiedad de los demandantes y el predio San Jose de propiedad de la demandada fueron segregados mediante la escritura publica No. 1212 del 26 de abril de 1996, es por lo

Luz Dary Bohórquez Vargas
Abogada (U. del Meta)
Especialista en Derecho Administrativo (U. Nacional)

que el primero está en la obligación de conceder servidumbre de tránsito, sin indemnización alguna.

A LA SEGUNDA: Me opongo por cuanto el predio Bellavista ahora la Fortuna está en la obligación de conceder servidumbre obligatoria de tránsito, sin indemnización alguna a favor del predio San Jose, en razón a que los predios fueron segregados o producto de ventas parciales mediante escritura pública No. 1212 del 26 de abril de 1996.

A LA TERCERA: Me opongo por cuanto el predio Bellavista ahora la Fortuna está en la obligación de conceder servidumbre obligatoria de tránsito sin indemnización alguna a favor del predio San Jose, en razón a que los predios fueron segregados o producto de ventas parciales mediante escritura pública No. 1212 del 25 de abril de 1996, además de encontrarse desprovisto de cualquier otra forma de acceso.

A LA CUARTA: Me opongo por cuanto desde antes de la adquisición de los demandantes esta franja de terreno ya existía para el ejercicio de la servidumbre.

EXCEPCIONES

I. SERVIDUMBRE DE TRANSITO OBLIGATORIA.

Se fundamenta esta excepción en los siguiente:

Luz Dary Bohórquez Vargas
Abogada (U. del Meta)
Especialista en Derecho Administrativo (U. Nacional)

1. El predio denominado Bellavista ahora la fortuna se trataba de un predio de 110 hectáreas y 5.407 metros, de propiedad de la señora **Ana Mercedes Rozo de Gutiérrez**, cuyo predio se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 232-23808.
2. La señora **Ana Mercedes Rozo de Gutiérrez**, mediante escritura pública No. 1212 del 26 de abril de 1996, realizó una venta parcial correspondiente a 50 hectáreas a favor de Jose Miguel Tacha Contreras, venta parcial que se encuentra inscrita en la anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria No. 232-23808 predio que ahora es denominado San Jose.
3. A la señora **Ana Mercedes Rozo de Gutiérrez**, le quedó un remanente de 50 hectáreas y 5.407 metros, que es ahora el predio denominado Bellavista.
4. Según se observa en la anotación No. 12, del folio de matrícula inmobiliaria 232-23808 aportado por los demandantes, estos adquirieron el remanente del predio Bellavista ahora la fortuna mediante la escritura pública No. 2432 del 3 de agosto de 2017.
5. Conforme a los planos que se encuentran adjuntos a la escritura Publica No. 1212 del 26 de abril de 1996, allí se da cuenta de la existencia de la servidumbre de tránsito.
6. El predio Bellavista ahora la fortuna por ser el predio de donde se segregó el predio San Jose, esta en la obligación de conceder servidumbre de

Luz Dary Bohórquez Vargas
Abogada (U. del Meta)
Especialista en Derecho Administrativo (U. Nacional)

transito obligatoria sin indemnización alguna, conforme lo señala el artículo 908 del C.C.

7. El predio San José, no cuenta con una forma de acceder a la vía publica diferente al paso por el predio la fortuna antes Bellavista, del cual se viene haciendo uso desde el mismo momento de su adquisición 26/04/1996.
8. La servidumbre de transito obligatoria de que goza el predio San Jose (predio dominante) respecto del predio Bellavista (predio sirviente) se trata de una franja de terreno de 277 metros de largo, por 4 metros de ancho, aproximadamente 1.108 M2.
9. Esta servidumbre de transito fue construida por el difunto esposo de mi poderdante desde hace mas de 20 años quien se encargó de la adecuación de la vía y su sostenimiento, consistente en obras de: cargar material desde Acacias como gravilla, hierro, tubos para una alcantarilla entre otros.
10. Fue con la llegada de los demandantes quienes una vez adquirieron el predio la Fortuna antes Bellavista, se oponen al ejercicio de la servidumbre, por parte de mis poderdantes y de su encargado.

Es así como fundamentada en lo establecido en el artículo 908² del Código Civil, el predio Bellavista hoy la Fortuna, están en la obligación de continuar

² **ARTICULO 908. <CONSTITUCION OBLIGATORIA DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO>**. Si se vende o permuta alguna parte de un predio, o si es adjudicada a cualquiera de los que lo poseían pro indiviso, y en consecuencia esta parte viene a quedar separada del camino, se entenderá concedida a favor de ella una servidumbre de tránsito, sin indemnización alguna.

Luz Dary Bohórquez Vargas
Abogada (U. del Meta)
Especialista en Derecho Administrativo (U. Nacional)

concediendo la servidumbre de tránsito, sin indemnización alguna, y no por el simple hecho de cambiar de dueño el predio sirviente se puede oponer al ejercicio de la servidumbre conforme lo preceptúa en los artículos 883³ y 884⁴ de código civil.

Por su parte el tratadista Luis Guillermo Velásquez Jaramillo, en su obra Bienes, undécima edición 2008, Librería Jurídica Comlibros ltda, pág. 465 enseña lo siguiente: “*Servidumbre tacita o gratuita. Como norma general, los particulares al realizar una venta o permuta o partición de un predio, tienen en cuenta que las partes disgregadas del predio conserven un valor económico y no se desmejoren por quedar aisladas del camino público. Em tal caso la servidumbre constituida en el negocio jurídico es voluntaria. Si realizado el negocio jurídico no se establece en forma expresa la servidumbre, el artículo 908 la impone en forma gratuita en favor del predio incomunicado. [porque es de suponer que siendo el establecimiento de la servidumbre condición del contrato o acto, su valor se tuvo en cuenta para fijar el de la parte incomunicada.]*”

II. INEXISTENCIA DE PERJUICIOS

³ **ARTICULO 883. <INSEPARABILIDAD DE LAS SERVIDUMBRES DEL PREDIO>**. Las servidumbres son inseparables del predio a que activa o pasivamente pertenecen.

⁴ **ARTICULO 884. <PERMANENCIA E INALTERABILIDAD DE LAS SERVIDUMBRES>**. Dividido el predio sirviente no varía la servidumbre que estaba constituida en él, y deben sufrirla aquél o aquéllos a quienes toque la parte en que se ejercía.

Así, los nuevos dueños del predio que goza de una servidumbre de tránsito, no pueden exigir que se altere la dirección, forma, calidad o anchura de la senda o camino destinado a ella.

Luz Dary Bohórquez Vargas
Abogada (U. del Meta)
Especialista en Derecho Administrativo (U. Nacional)

Me opongo a la estimación de perjuicios realizada mediante el dictamen pericial por las siguientes razones:

1. El predio San Jose, de propiedad de los demandados goza del ejercicio de la servidumbre de transito obligatoria en los términos del artículo 908 del Código Civil, es por lo que no está llamada a realizar indemnización alguna a los demandantes.
2. Las expensas para la construcción y/o adecuación no fueron sufragadas por cuenta del predio sirviente denominado Bellavista, estuvieron a cargo del difunto esposo de mi poderdante desde hace más de 20 años, dicho hecho lo corrobora la declaración extra-juicio que se allega del Señor PROSPERO REYES, y a quien se citará como testigo en este proceso.
3. El dictamen carece de cualquier soporte frente a los valores que se asignan a todas las partidas.
4. Tampoco se podrá tener en cuenta el dictamen presentado por Benedicto Cubides Sánchez, en razón a que no acredita su calidad como evaluador en los términos del Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.17.3.5, como tampoco cumple los requisitos señalados en el artículo 226 del CGP.

III. FALTA DE CAUSA Y RAZÓN PARA DEMANDAR LA EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO

Se funda en los siguientes: agricultura cosecha

Luz Dary Bohórquez Vargas
Aboogada (U. del Meta)
Especialista en Derecho Administrativo (U. Nacional)

1. En razón a que el predio San Jose, se segregó del predio antes Bellavista ahora la fortuna y se encuentra desprovisto de un camino a la vía pública.
2. Es por lo que el predio San José, no se encuentra dentro de las causales de extinción de la servidumbre conforme a lo preceptuado en el artículo 942 del Código Civil, que señala:

“Las servidumbres se extinguen:

1o.) Por la resolución del derecho del que las ha constituido.

2o.) Por la llegada del día o de la condición, si se ha establecido de uno de estos modos.

3o.) Por la confusión, o sea la reunión perfecta e irrevocable de ambos predios en manos de un mismo dueño.

Así, cuando el dueño de uno de ellos compra el otro, perece la servidumbre, y si por una venta se separan, no revive; salvo el caso del artículo 938; por el contrario, si la sociedad conyugal adquiere una heredad que debe servidumbre a otra heredad del uno de los dos cónyuges, no habrá confusión sino cuando, disuelta la sociedad, se adjudiquen ambas heredades a una misma persona.

4o.) Por la renuncia del dueño del predio dominante.

5o.) Por haberse dejado de gozar durante veinte años.

En las servidumbres discontinuas corre el tiempo desde que han dejado de gozarse; en las continuas, desde que se haya ejecutado un acto contrario a la servidumbre.”

PRUEBAS

a. DOCUMENTALES

1. Certificado de tradición y libertad del Folio de matrícula Inmobiliaria No. 232-23806 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Acacias Meta.

Luz Dary Bohórquez Vargas
Abogada (U. del Meta)
Especialista en Derecho Administrativo (U. Nacional)

2. Contrato promesa de compraventa suscrito entre Ana Mercedes Rozo de Gutiérrez y Jose Miguel Tacha, el 13 de octubre de 1994.
3. Escrito de levantamiento de linderos del predio San José.
4. Escritura Publica No. 1212 del 25 de abril de 1996, junto con los respectivos planos.
5. Planos antiguos del predio Bellavista y San José.
6. Plancha catastral 267-III-C.
7. Sentencia de Imposición de servidumbre a favor el predio Bellavista, del 29 de octubre de 1987.
8. Declaración extra juicio del señor PROSPERO REYES.

b. RATIFICACIÓN DE TESTIMONIO

Sírvase citar y hacer comparecer al señor Prospero Reyes Gutiérrez, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 2.983.026 de Cáqueza, residente en la Inspección de Dinamarca del Municipio de Acacias-Meta, quien no cuenta con correo electrónico, pero **será citada a través de la suscrita.**

c. TESTIMONIALES:

Sírvase señor Juez, ordenar citar y hacer comparecer ante su despacho a las personas que enunciare adelante, mayores de edad, domiciliados en el municipio de Acacias, inspección de Dinamarca, para que bajo la gravedad de Juramento y en la audiencia respectiva declaren sobre los hechos de la contestación de la demanda y sobre los hechos en que se fundan las excepciones.

Luz Dary Bohórquez Vargas
Abogada (U. del Meta)
Especialista en Derecho Administrativo (U. Nacional)

1. JHON FREDY YUNDA, C.C. No 16´185,122 Celular: 320-2304380.
2. JAIRO COY LARROTA C.C. 16´185,122 Celular: 310-2996787
3. PROSPERO REYES GUTIERREZ C.C. No. 2.983.026, celular: 316-4080934
4. AGUSTÍN ROJAS, C.C. No. 2.982.105. Celular: 316-4080934
5. ISIDRO LADINO TACHA C.C. No. 17.329.884, celular: 320-4315700
6. ABDOM PARDO C.C. No. 17.301.820, celular: 320-7903569
7. ANA MERCEDES ROZO DE GUTIERREZ C.C. 21.234.660

Quienes residen en la inspección de Dinamarca del municipio de Acacias, no cuentan con correos electrónicos y serán citados por la suscrita.

d. PRUEBA PERICIAL.

Sírvase señor Juez, ordenar al perito posesionado dentro del proceso de la referencia a fin que este se sirva indicar lo siguiente.

1. Levantar un plano topográfico de la vía de acceso objeto de la disputa, indicando:
 - Su ubicación, extensión, anchura.
 - Vestigios de antigüedad.
 - Cuáles son los predios colindantes con la vía.
 - Cuál es la antigüedad de las cercas, hileras de árboles o vestigios que indiquen su demarcación y antigüedad.
 - Cuál es la antigüedad de portón, alcantarilla, terraplén.

e. INTERROGATORIO DE PARTE

- Ordene señor Juez citar y hacer comparecer ante su despacho a los demandantes **SALVADOR VALBUENA y UBALDINA PULIDO** para que bajo la gravedad del juramento y en la audiencia respectiva absuelvan interrogatorio que les propondré personalmente o por escrito.
- Ordene señor Juez citar y hacer comparecer ante su despacho a mi poderdante demandada **MARTHA CRISTINA TORRES TORES** para que bajo la gravedad del juramento y en la audiencia respectiva absuelva interrogatorio que les propondré personalmente o por escrito.

f. PRUEBA TRASLADADA

Con fundamento en el artículo 174 del CGP, respetuosamente solicito al señor Juez, ordene la prueba trasladada del expediente que se tramitó en la INSPECCIÓN TERCERA DE POLICIA DE ACACÍAS META, promovido por los mismos demandantes contra mi poderdante señora MARTHA CRISTINA TORRES TORRES.

g. APORTAR DICTAMEN SOBRE LA SERVIDUMBRE

De conformidad con lo señalado en el artículo 227 del CGP⁵, por la premura del tiempo para aportar dictamen sobre LA SERVIDUMBRE,

⁵ **Artículo 227. Dictamen aportado por una de las partes.** La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea

Luz Dary Bohórquez Vargas
Aboogada (U. del Meta)
Especialista en Derecho Administrativo (U. Nacional)

área y demás aspectos que la conforman, respetuosamente solicito a su Señoría concederme un término prudencial para presentar el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los arts. 879 al 945 del Código Civil.

Sentencia T-628 DE 2016. Referencia: Expediente T-5646440, M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO

Sentencia T-125 DE 2017. Referencia: Expediente T-5860923, M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

ANEXOS

Los enunciados como pruebas

NOTIFICACIONES

insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

Celular: 315-2512995 - *E-Mail:* luzdabv@hotmail.com

Luz Dary Bohórquez Vargas
Aboogada (U. del Meta)
Especialista en Derecho Administrativo (U. Nacional)

Al demandante y a su apoderado en los sitios indicados por éstos en su demanda.

A la suscrita y a la demandada en los también ya obrantes en el proceso.

Señor Juez, atentamente,

LUZ DARY BOHORQUEZ VARGAS
C.C. 30.081.673 de Villavicencio
T.P. 176.116 del C.S. de la J.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210711917445010859

Nro Matrícula: 232-23806

Pagina 1 TURNO: 2021-232-1-17900

Impreso el 11 de Julio de 2021 a las 01:46:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 232 - ACACIAS DEPTO: META MUNICIPIO: ACACIAS VEREDA: SAN JOSE DE LAS PALOMAS

FECHA APERTURA: 17-05-1996 RADICACIÓN: 96-1540 CON: ESCRITURA DE: 26-04-1996

CODIGO CATASTRAL: 500060002000000200114000000000 COD CATASTRAL ANT: 50006000200200114000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN GLOBO DE TERRENO CON 50 HAS LOS LINDEROS SE ENCUENTRAN EN LA ESCRITURA # 1.212 DEL 26 DE ABRIL DE 1996 DE LA NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO (SEGUN ARTICULO 11 DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION. ANA MERCEDES ROZO DE GUTIERREZ, ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CON ROSA MARIA ROZO DE CELIS, ANA GRACIELA ROZO DE RESTREPO, POLIDO RO ROZO ROJAS, MANUEL ANTONIO ROZO ROJAS, ANA SOFIA ROZO DE PRIETO, ISABEL ROZO DE GUTIERREZ, POR ESCRITURA # 1817 DEL 12 DE AGOSTO DE 1980 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADA EL 21 DE FEBRERO DE 1981 CON MATRICULA 236-0007303. ANA SOFIA ROZO DE PRIETO, ROSA MARIA ROZO DE CELIS, ANA MERCEDES ROZO DE GUTIERREZ, MANUEL ANTONIO ROZO ROJAS, ANA GRACIELA ROZO DE RESTREPO, ISABEL ROZO DE GUTIERREZ, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A POLIDORO ROZO ROJAS, POR ESCRITURA 1.378 DEL 14 DE JULIO DE 1.977 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1979 EN EL FOLIO DE MATRICULA 236-0003870.- POLIDORO ROZO ROJAS, ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA ELISA LEON V DE MARCADO , POR ESCRITURA # 930 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 1945, DE LA NOTARIA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 1945 EN EL LIBRO 1 TOMO 2 PAGINA 508 PARTIDA 617.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE RRURAL

2) FINCA "SAN JOSE"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

232 - 23808

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-05-1996 Radicación: 96-1540

Doc: ESCRITURA 1212 DEL 26-04-1996 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$23,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 50 HAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROZO DE GUTIERREZ ANA MERCEDES

A: TACHA CONTRERAS JOSE MIGUEL

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210711917445010859

Nro Matrícula: 232-23806

Pagina 2 TURNO: 2021-232-1-17900

Impreso el 11 de Julio de 2021 a las 01:46:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-05-1996 Radicación: 96-154

Doc: ESCRITURA 1212 DEL 26-04-1996 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TACHA CONTRERAS JOSE MIGUEL

X

A: BANCO DE COLOMBIA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-07-2009 Radicación: 2009-232-6-3074

Doc: ESCRITURA 2834 DEL 07-07-2009 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA EN CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: TACHA CONTRERAS JOSE MIGUEL

CC# 17318745

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-03-2010 Radicación: 2010-232-6-1047

Doc: ESCRITURA 7209 DEL 18-12-2009 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION EL 50% PARA LA CONYUGE MARTHA CRISTINA Y EL OTRO 50% PARA LOS OTROS HEREDEROS-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TACHA CONTRERAS JOSE MIGUEL

CC# 17318745

A: TACHA TORRES CAROL DANIELA

X

A: TACHA TORRES LAURA XIMENA

X

A: TACHA TORRES MIGUEL EDUARDO

CC# 1018441256 X

A: TORRES TORRES MARTHA CRISTINA

CC# 21236693 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-08-2010 Radicación: 2010-232-6-3905

Doc: ESCRITURA 4142 DEL 10-07-2010 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TACHA TORRES CAROL DANIELA

DE: TACHA TORRES LAURA XIMENA

CC# 1098720089

DE: TACHA TORRES MIGUEL EDUARDO

CC# 1018441256

DE: TORRES TORRES MARTHA CRISTINA

CC# 21236693

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

CONTRATO PROMESA DE COMPRA-VENTA DE UN TERRENO RURAL

Conste por medio del presente que entre nosotros: ANA MERCEDES ROZO DE GUTIERREZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con C.C. Nro. 21'234.660 de Villavicencio y CARLOS JULIO GUTIERREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con C.C. Nro. 491.436 de Villavicencio, quienes se llamaran el PROMITIENTE VENDEDOR y JOSE MIGUEL TACHA CONTRERAS, tambien mayor de edad, de la misma ciudad, identificado con C.C. Nro. 17'318.745 de Villavicencio, quien se llamará el PROMITIENTE COMPRADOR, hemos celebrado el siguiente contrato promesa de compra-venta, el que se formaliza con las siguientes clausulas: -PRIMERA: MERCEDES ROZO Y CARLOS GUTIERREZ, prometen vender a favor de MIGUEL TACHA y este promete comprar un globo de terreno parte de la Finca denominada BELLAVISTA con una extensión superficial de Cincuenta (50) Hectareas, ubicada en la Vereda San José Palomas, Municipio de Acacias- Meta. SEGUNDA: El globo de terreno esta comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Oriente con el Señor Aristobulo Novoa, por el Occidente con predios de la misma finca, por el Norte con la Sra. Martha Vda. de Velandia, por el Sur con la Sociedad Empresa comunitaria de Dinamarca y encierra. TERCERA: El predio descrito lo adquirió el Vendedor por hijuela de sucesión del Sr. Polidoro Rozo. CUARTA: El precio de esta venta es la suma de Cincuenta millones de pesos (\$50'000.000=)M/cte, que el Comprador pagará al Vendedor de la siguiente forma Veinticinco millones de pesos (\$25'000.000=)M/cte a la firma del presente documento, Diez millones (\$10'000.000=) de pesos M/cte a la firma de la escritura y Quince millones de pesos (\$15.000.000=) M/cte para el 01 de Marzo de 1995. QUINTA: Para el día de la firma de la escritura el Vendedor hará entrega al Comprador del predio en mención y la de terminación del área total de Cincuenta (50) Hectareas esta sujeta a previa medición topográfica. SEXTA: En la misma fecha el Vendedor hace entrega del predio materia de esta venta al comprador del cual entra en posesión, por su situación y linderos con todas sus mejoras, usos, costumbres, servidumbres y anexidades y a su entera satisfacción. SEPTIMA: Para el cumplimiento de este documento, los contratantes se han impuesto como clausula penal la suma de Diez millones (\$10.000.000=) de pesos M/c para quien de ellos se retractare o incumpliere cualquiera de las clausulas de este documento, los que se haran exigibles a la sola presentación de la demanda. OCTAVA: El Vendedor declara que antes de ahora no había vendido el inmueble materia de esta venta y se haya libre de todo gravamen, censo, hipoteca, embargo, pleito pendiente, limitaciones o condiciones de dominio, que no ha sido movilizado y en todo caso se obliga expresamente a salir al saneamiento de la venta en todos los casos de la ley. NOVENA: Los gastos de escritura correran por cuenta de los contratantes por partes iguales. Para constancia de lo anterior se firma el presente documento por los que en él intervinieron a los Trece (13) dias del mes de Octubre de Mil novecientos noventa y cuatro (1994); ante testigos...

La Candelaria, febrero 23 de 1996



El día 17 de marzo de 1995 se llevó a cabo un levantamiento topográfico en la finca bellavista, de propiedad de ANA MERCEDES ROSO DE GUTIERREZ, con un área de 110 Has aproximadamente, ubicada en la vereda SAN JOSE DE LAS PALOMAS, Municipio de Aca-cias Departamento del Meta.

Dicho levantamiento se realizó con el fin de desenglobar un lote de 50 has, vendido al señor JOSE MIGUEL TACHA; cuyos colindantes son:

NORTE: Con predios de LUIS VELANDIA en una extensión de 552 Metros.

ORIENTE: Con predios de ARISTOBULO NOVOA en una Extensión de 1.005 Metros.

SUR: Con predios de MARCOS PAERILLA en una Extensión de 132 Metros.
Con predios de la sociedad comunitaria en una extensión de 649 Metros.

CCIDENTE: Con predios de la Señora ANA MERCEDES ROSO DE GUTIERREZ en una extensión de 800 Mts y encierra.

ALEXANDER CAMACHO DIAZ
topografo
Reg, SENA No. 40.815 Santafé de Bogotá



República de Colombia
Departamento del Meta

NOTARIA TERCERA

del Círculo de Villavicencio

SEGUNDA COPIA DE LA ESCRITURA No. 1212

DE FECHA 25 DE ABRIL DE 1996

OTORGADO POR ANA MERCEDES ROZO DE GUTIERREZ

A FAVOR DE JOSE MIGUEL TACHA CONTRERAS - BANCO DE
COLOMBIA.-

26 DE ABRIL DE 1996

VENTA - HIPOTECA

EL NOTARIO

ALFONSO MONTOYA MARIN

CALLE 39 No. 33-46 TELEFONO: 625704 - 625705

AA

0251299



NUMERO 1.212 (UN MIL DOSCIENTOS DOCE)



En la ciudad de Villavicencio, capital del departamento del Meta, República de Colombia a los veintiseis (26) días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis (1996), ante mi ALFONSO MONTOYA MARIN

Notario Tercero de este Círculo,

Comparecieron: ANA MERCEDES ROZO DE GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.234.660 expedida en Villavicencio, quien obra en nombre y representación propia, manifiesta bajo la gravedad del juramento que su estado civil es viuda y que el inmueble objeto de la presente venta no está incluido en afectación a vivienda familiar; quien para éste acto se denominará LA VENDEDORA, por una parte; y, JOSE MIGUEL TACHA CONTRERAS, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.318.745 expedida en Villavicencio, de estado civil soltero; quien obra en nombre y representación propia, y quien en adelante se denominará EL COMPRADOR, por la otra parte, hemos celebrado el contrato de Compra-venta contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: LA VENDEDORA transfiere a título de venta a favor de LA COMPRADORA, el derecho pleno de dominio, propiedad y la posesión que ejerce sobre un lote de terreno de 50 hectáreas, segregado de uno de mayor extensión denominado BELLAVISTA, Vereda San José de las Palomas, municipio de San Carlos de Guaroa, con una cauda superficial de 110 hectáreas 5 407 metros cuadrados y cuyos linderos generales son: POR EL NORTE, con Polido de Roza Rojas en el lote que le fue adjudicado en la división material. POR EL SUR, con la sociedad comunitaria; POR EL OCCIDENTE, con Pedro Ladino. POR EL ORIENTE, con Rosa María Roza de Celis. A éste inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 236-0007 303 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín.

El lote de terreno que se vende tiene una extensión superficial de 50 hectáreas, y se determina por los siguientes linderos especiales (tomados del

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ALFONSO MONTOYA MARIN
NOTARIO TERCERO VICES

Rec.

IBERICA

✓ plano topográfico. POR EL NORTE, con predios de Luis Velandía, en una extensión de 552 metros. POR EL ORIENTE, con predios de Aristobulo Novoa en una extensión de 1.005 metros. POR EL SUR, con predios de Marcos Paipilla en una extensión de 1.200 metros. Con predios de la sociedad comunitaria en una extensión de 649 metros. POR EL OCCIDENTE, con predios de la señora ANA MERCEDES ROZO DE GUTIERREZ en una extensión de 800.00 metros y encierra. --

PARAGRAFO I: A LA VENDEDORA le queda un remanente del predio denominado BELLAVISTA de 10 hectáreas 5.407 metros cuadrados, cuyos linderos especiales son (tomados del plano topográfico): POR EL NORTE, con predios de Luis Velandía, en una extensión de 640 metros. POR EL ORIENTE, con predios de José Miguel Tacha, en una extensión de 800 metros; POR EL SUR, con predios de la sociedad comunitaria en una extensión de 571.00 metros. POR EL OCCIDENTE, con predios de Pedro Ladino, en una extensión de 1.090 metros y encierra. ----

PARAGRAFO II: No obstante la descripción, cabida y linderos acabados de mencionar, la venta se hace como cuerpo cierto. -----

SEGUNDO: LA VENDEDORA adquirió el inmueble anteriormente descrito por adjudicación de liquidación de la comunidad, protocolizada mediante la escritura pública número 1.817 de fecha 12 de agosto de 1980, otorgada en la Notaría Primera del círculo de Villavicencio. Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín al folio de matrícula inmobiliaria número 236-0007.303. -----

TERCERO: **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio de esta compraventa es la cantidad de VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000.00) MONEDA COLOMBIANA, que EL COMPRADOR pagó a LA VENDEDORA y que éste declara haber recibido a entera satisfacción. -----

CUARTO: **LIBERTAD Y SANEAMIENTO:** LA VENDEDORA garantiza que el lote objeto de esta compraventa es de su exclusiva propiedad y lo ha poseído hasta la fecha en forma regular, pacífica y pública; se halla libre de embargos, demandas, usufructo, habitación, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, condiciones resolutorias, desmembraciones y limitaciones de dominio en general. Así mismo, LA VENDEDORA entrega el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, hasta la fecha de la presente escritura. En tal virtud LA VENDEDORA responde

IBERICA

matricula inmobiliaria número 236-0007.303 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín.

El lote de terreno que se hipoteca tiene una extensión superficial de 50 hectáreas, y se determina por los siguientes linderos especiales (tomados del plano topográfico): POR EL NORTE, con predios de Luis Velandia, en una extensión de 552 metros. POR EL ORIENTE, con predios de Aristobulo Novoa en una extensión de 1 005 metros. POR EL SUR, con predios de Marcos Paipilla en una extensión de 132.00 metros. Con predios de la sociedad comunitaria en una extensión de 649 metros. POR EL OCCIDENTE, con predios de la señora ANA MERCEDES ROZO DE GUTIERREZ en una extensión de 800.00 metros y encierra. --

A éste inmueble le corresponde la matricula catastral número 00-2-0020-0042. Al inmueble antes descrito le corresponde el folio de matricula inmobiliaria número 236-0007 303 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, el cual se protocoliza con éste instrumento.

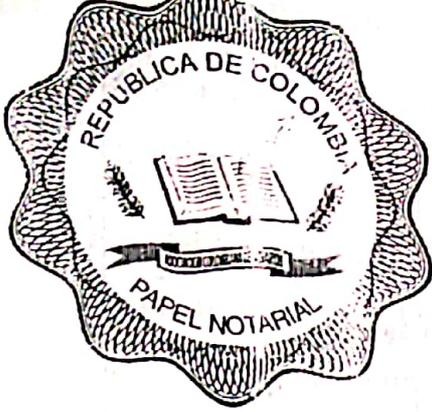
PARAGRAFO: Que no obstante la descripción, cabida y linderos acabados de mencionar, el inmueble así determinado, se hipoteca como cuerpo cierto.

SEGUNDO: Que el bien antes descrito es de exclusiva propiedad del HIPOTECANTE quien lo adquirió por compra que de el hiciera a la señora ANA MERCEDES ROZO DE GUTIERREZ, según consta en éste mismo instrumento. Dicho certificado de tradición se protocoliza con éste instrumento para que se forme parte del mismo y se insérte en las copias que de el se expidan, con el objeto de que en caso de discrepancia entre los linderos arriba enunciados y los contenidos en el mencionado título de adquisición primen éstos últimos para efectos de determinación de éste inmueble.

TERCERO: Que el inmueble del cual se hace relación en el punto primero de esta escritura se halla libre de censos, embargos, demandas inscritas, condiciones extintivas o suspensivas de dominio, movilizaciones, arrendamientos constituidos por escritura pública y que no ha sido constituido en patrimonio de familia ni dado en anticresis y que tampoco soporta en la actualidad gravamen hipotecario distinto al presente.

CUARTO: Que la hipoteca que se constituye por medio de este instrumento, se extiende también a todas las anexidades, mejoras y edificaciones que existan en la actualidad en el inmueble que se ha alinderado y las que existan en lo

IBERICA



ALFONSO MONTAÑA MARIK
NOTARIO TERCERO 4/50

futuro en él y se extiende
indemnizaciones que puedan corresponder a EL
EXPONENTE por razón del dominio sobre el bien
hipotecado como los provenientes de cualquier
seguro que arripare el inmueble o sus anexidades --

QUINTO: Que esta hipoteca tiene por objeto
garantizar al BANCO DE COLOMBIA todas las
obligaciones presentes o futuras hasta su total cancelación, que por cualquier
concepto tuviere EL EXPONENTE por sí sólo, individualmente considerados,
conjuntamente o en unión de otras personas naturales o jurídicas a favor o a la
orden del BANCO, ya sea que consten en pagarés, letras de cambio o cualquier
otro título, que sean el producto de sobregiros en cuenta corriente, que se
deriven de la emisión de cartas de crédito sobre el exterior y el interior,
avales o garantías, aceptaciones bancarias, descuentos de bonos de prenda,
diferencias de cambio, utilización y/o avances de tarjetas de crédito, créditos
adquiridos por el Banco contra cualquiera de las deudoras por endoso o cesión
de terceras personas o que provengan de cualquier otra operación o deuda que
figure registrada en los libros o conste en los archivos del Banco de
conformidad con el artículo 278 del C. de P.C. -----

PARAGRAFO 1: Esta garantía respalda al BANCO DE COLOMBIA, no solamente
el capital de las obligaciones garantizadas y sus intereses remuneratorios y
moratorios, sino los gastos de cobranza si fuere el caso, y demás accesorios
no computables como intereses legalmente aplicables sobre las deudas aquí
caucionadas. Esta hipoteca respalda obligaciones contraídas por EL
EXPONENTE en favor del Banco, no solo con anterioridad a la fecha de ésta
escritura, sino las que construya en lo sucesivo hasta su total cancelación --

PARAGRAFO 2: Que en caso de expropiación de el bien hipotecado
decretada por el Estado, por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía a
través de la cual se adelante, el BANCO DE COLOMBIA, podrá dar por vencido el
plazo de las obligaciones garantizadas con ésta hipoteca. El deudor hipotecario
por medio del presente instrumento autoriza a la entidad pública adquiriente
para que, si el BANCO DE COLOMBIA, opta expresamente por ésta alternativa, le
entregue directamente el valor de la indemnización, para imputarlo al pago de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

sus obligaciones. El Banco podrá exigir la constitución de otra garantía a su entera satisfacción.

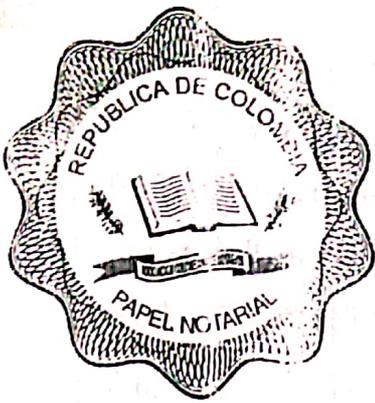
SEXTO: Que me comprometo a mantener durante el tiempo de vigencia de esta hipoteca, un seguro de incendio y terremoto, y los seguros que correspondan de acuerdo con la naturaleza, localización o destinación económica del inmueble, a satisfacción del Banco, en una compañía legalmente establecida en Colombia, que ampare las construcciones del predio dado en garantía al BANCO por un valor no inferior al comercial y cuyo beneficiario sea el Banco de Colombia, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización se destine al pago de la obligación salvo que el deudor constituya, a satisfacción del BANCO otra garantía. Si el constituyente hipotecante no pagare oportunamente las primas de los seguros mencionados o no renovaren las pólizas contratadas, podrá hacer el pago o la renovación de ellas el Banco de Colombia por cuenta del HIPOTECANTE, y éste queda obligado a reembolsar al Banco de Colombia, las cantidades que por dicha causa haya erogado con intereses moratorios de acuerdo a las tasas máximas que estén operando en el mercado bancario, pudiendo el BANCO DE COLOMBIA, aplicar preferencialmente cualquier suma que reciba al pago de dichos seguros, sin que por razón a lo anterior el Banco contraiga la obligación de hacer ese pago, ya que se trata de una facultad de la cual sin asumir ninguna responsabilidad, puede o no hacer uso.

SEPTIMO: Que sera de cargo del HIPOTECANTE los gastos que ocasione el otorgamiento de esta escritura, los de su registro y cancelación, las costas del cobro si hubiere lugar a él, así como las del certificado de libertad del inmueble hipotecado y las copias que de esta escritura solicitare el BANCO en cualquier momento, para lo cual queda expresamente autorizado. En caso de pérdida o destrucción de la copia de esta escritura con mérito para exigir el pago de las obligaciones que la presente hipoteca garantiza, desde ahora y para entonces, deberá entenderse que por medio de éste instrumento el BANCO DE COLOMBIA y EL EXPONENTE hipotecante han solicitado al señor Notario que se sirva expedir una copia que sustituya a la que se hubiere perdido o destruido, sin necesidad de ningún trámite judicial. Para éstos efectos, EL EXPONENTE hipotecante otorgan poder especial al BANCO DE COLOMBIA para que en su nombre y representación adelante las diligencias que correspondan, ante

IBERICA

ESPACIO VIGIL

LA 20351403
SECRETARIA DE JUSTICIA Y PANECA
BOGOTA



cualquier autoridad o persona, en facultad amplia y suficiente. En esta forma se cumple la exigencia del artículo 81 del Decreto 960 de 1970 y del artículo 39 del Decreto 2148 de 1973.

OCTAVO: Que la hipoteca asegura el pago de las obligaciones respectivas en la forma y términos previstos en los documentos correspondientes;

pueda hacerse efectiva cuando ellas se hagan exigibles por cualquier causa; es entendido que no se extingue por el hecho de que se amplie, cambien o nover las obligaciones garantizadas.

NOVENO: Que en caso de mora en el pago de cualquier cuota por capital o intereses de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca o en caso de que el inmueble que por esta escritura se da en garantía al BANCO DE COLOMBIA, fuere perseguido judicialmente por un tercero, EL BANCO podrá dar por vencido el plazo estipulado y proceder judicial o extrajudicialmente a pedir el pago total de todas las acreencias a su favor y a cargo del EXPONENTE haciendo efectiva esta hipoteca por todos los medios legales, bastándole presentar una copia registrada de esta escritura acompañada del pagaré o documento en el que conste la deuda u obligación que se va a cobrar, siendo entendido que para los descubiertos en cuenta corriente y demás deudas que no estén representadas en instrumentos suscritos o aceptados por EL EXPONENTE, podrá presentarse un certificado de la Superintendencia Bancaria en que conste la obligación. Que además el BANCO DE COLOMBIA podrá hacer efectiva esta hipoteca si el inmueble que se da en garantía fuere enajenado o gravado sin su autorización escrita; si fuere desmejorado o depreciado no prestare suficiente garantía a juicio de un perito designado previamente por el BANCO acreedor; si el Banco encuentra inexactitudes o falsedades en los documentos presentados para la constitución de este gravamen o si EL EXPONENTE HIPOTECANTE incumpliere alguna de las obligaciones contraídas mediante este instrumento.

DECIMO: EL EXPONENTE HIPOTECANTE declara además que desde ahora aceptan cualquier traspaso o cesión que el BANCO hiciere de los instrumentos a su cargo así como de esta garantía, con todas las consecuencias que la Ley señala

ALFONSO MONTOYA - MARIN
NOTARIO TERCERO Y/O

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO AL GUERTE LA LA EL USU... (partially obscured)

sin que sea necesario notificar dicha cesión. -----

DECIMO PRIMERO: Que si para cobrar cualquiera de las deudas garantizadas con ésta hipoteca EL BANCO DE COLOMBIA, entablara acción judicial; EL HIPOTECANTE renuncia a favor del Banco al derecho de nombrar depositario de bienes y a pedir que los embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública. -----

DECIMO SEGUNDO: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor del BANCO DE COLOMBIA para caucionar las obligaciones a cargo de las personas cuya deuda se garantiza con esta hipoteca. -----

DECIMO TERCERO: Que la protocolización de la certificación sobre límite de crédito, se hace única y exclusivamente para efectos de la liquidación de los derechos de Notariado y Registro, y no afecta la naturaleza y abierta y sin límite de cuantía de la presente hipoteca ni los alcances y efectos que de ello se deriven. -----

DECIMO CUARTO: Que la constitución de la presente hipoteca, así como la protocolización de la certificación sobre límite de crédito expedida únicamente para efectos de la liquidación de los derechos notariales y de registro, no constituyen oferta de contrato de apertura de crédito ni implican para el BANCO DE COLOMBIA obligación o promesa alguna de hacer a las personas señaladas en la cláusula quinta, préstamos, ni otorgar prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse. Presente el BANCO DE COLOMBIA, representado por MAPIO ECHEVERRIA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.078.848 expedida en Bogotá; cédula militar número 19.078.848 del Ministerio de Defensa; obrando como Gerente, manifiesta: a) que actúa en nombre y representación del BANCO DE COLOMBIA, de acuerdo con la certificación expedida por la Cámara de Comercio de Villavicencio, que se presenta para su protocolización y para ser insertado en las copias que de éste instrumento se expidan; b) Que en la calidad antes indicada acepta la presente escritura, la hipoteca que por medio de ella se constituye y todas las demás estipulaciones que se hacen constar en éste instrumento a favor de la entidad que representa; c) Que únicamente para efectos de la liquidación de los derechos notariales y de registro según lo dispuesto por el artículo 99 del

IBERICA

AA 0351304



Decreto 1680 de 1969 esta protocolizada la
certificación sobre el límite de crédito aprobado
por el BANCO DE COLOMBIA. Se protocolizan
igualmente con la presente la escritura los
siguientes documentos: Folio de matrícula
inmobiliaria número 236-0007303. Copia de la
escritura pública número 1.817 otorgada en la

Notaría Primera del círculo de Villavicencio, tres planos topográficos junto con
las respectivas cartas de levantamiento de los lotes. Concepto emitido por la
doctora LUZ RUBIELA FORERO DE L. al Banco de Colombia. HASTA AQUI LA
MINUTA PRESENTADA.

Los comparecientes presentaron los siguientes comprobantes fiscales que se
relacionan a continuación y forma parte de ésta escritura. PAZ Y SALVO
MUNICIPAL NUMERO 4401 EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE ACACIAS
CERTIFICA QUE EL SEÑOR ROZO DE GUTIERREZ ANA MERCEDES, SE ENCUENTRA A
PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL
Y COMPLEMENTARIOS (ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO). AVALUO
CATASTRAL \$45.858.000,00. CATASTRADO BAJO EL NUMERO: 00-02-020-
0042-000. UBICADO EN BELLAVISTA. AREA TOTAL 110 - 5407 Mts2. AREA
CONSTRUIDA 30 Mts2. VALIDO HASTA: DICIEMBRE 31 de 1996. EXPEDIDO EN
ACACIAS 28 DE FEBRERO DE 1996. FIRMADO Y SELLADO.

PAZ Y SALVO DE VALORIZACION NUMERO 1971 DEL INSTITUTO DE VALORIZACION
DEPARTAMENTAL "INVALNETA", EXPEDIDO EL 22 DE ABRIL DE 1996. LEIDO el
presente instrumento por los comparecientes y advertidos de su registro, lo
firman en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario, quien en ésta
forma lo autoriza. Derechos: 65.520 HIPOTECA 80.020, Recaudos para la
Superintendencia de Notariado y Registro. \$ 2.340.00 - Dto 1269 de 1995.
RETENCION: \$ 230.000,00 IVA \$ 29.449,00 Esta escritura se elaboró en las
hojas de papel notarial números AA0351299, AA0351300, AA0351301,
AA0351303 y AA0351304. Vale enmendado "viuda".

ALFONSO MONTOYA MARIN
NOTARIO TERCERO V/OO

del

Ana Mercedes Rozo de S
ANA MERCEDES ROZO DE GUTIERREZ



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO AL REGISTRAR EN EL USUARIO

IBERIC

Jose Miguel Tacha Contreras

JOSE MIGUEL TACHA CONTRERAS



Mario Echeverria Restrepo
MARIO ECHEVERRIA RESTREPO

Alfonso Montoya Marin
ALFONSO MONTOYA MARIN

NOTARIO TERCERO



ES SEGUNDA Copia tomada de su original que

expide y autentico en 11 hojas utiles con destino

JOSE MIGUEL TACHA CONTRERAS

Villavicencio 7 6 ABR. 1996

El Notario:

Alfonso Montoya Marin
ALFONSO MONTOYA MARIN



Con la advertencia de que solamente la primera copia sirva para hacer efectivo el crédito hipotecario Art. 31 Dcto 2183/70

El Notario:

Alfonso Montoya Marin
ALFONSO MONTOYA-MARIN





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210711879145010858

Nro Matrícula: 232-41064

Pagina 1 TURNO: 2021-232-1-17899

Impreso el 11 de Julio de 2021 a las 01:46:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 232 - ACACIAS DEPTO: META MUNICIPIO: ACACIAS VEREDA: DINAMARCA

FECHA APERTURA: 19-05-2010 RADICACIÓN: 2010-232-6-1047 CON: ESCRITURA DE: 18-12-2009

CODIGO CATASTRAL: 00-02-0019-0082-000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN GLOBO DE TERRENO CON 50 HAS 2.849 MT2 VER LOS LINDEROS EN LA RESOLUCION 681 DE FECHA 24 DE JUNIO DE 1988 DEL INCORA (SEGUN ARTICULO 11 DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984).-----

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) FINCA "LA GUACA"

2) FINCA LA GUACA HOY FINCA SAN MIGUEL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

=====

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-08-0088 Radicación:

Doc: RESOLUCION 681 DEL 0088-06-24 00:00:00 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0103 ADJUDICACION BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA

A: AREVALO RUBIANO ISRAEL

X

=====

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-08-0088 Radicación:

Doc: RESOLUCION 681 DEL 0088-06-24 00:00:00 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0460 PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREVALO RUBIANO ISRAEL



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210711879145010858

Nro Matrícula: 232-41064

Pagina 2 TURNO: 2021-232-1-17899

Impreso el 11 de Julio de 2021 a las 01:46:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-04-0090 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1612 DEL 0090-04-23 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA EN CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREVALO RUBIANO ISRAEL

A: BANCA GANADERO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-07-0092 Radicación:

Doc: RESOLUCION 020 DEL 0092-07-07 00:00:00 INSTITUTO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$582,892

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 430 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL

A: AREVALO RUBIANO ISRAEL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-01-0095 Radicación:

Doc: OFICIO SN DEL 0095-01-23 00:00:00 INSTITUTO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: CANCELACION: 781 CANCELACION DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL DEL META

A: AREVALO RUBIANO ISRAEL

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-02-0088 Radicación:

Doc: ESCRITURA 108 DEL 0088-01-09 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA CONSTITUTIDA POR ESCRITURA 1612 DEL 23/04/90

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: AREVALO RUBIANO ISRAEL

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-03-0999 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1206 DEL 0088-03-05 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$30,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210711879145010858

Nro Matrícula: 232-41064

Pagina 3 TURNO: 2021-232-1-17899

Impreso el 11 de Julio de 2021 a las 01:46:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: AREVALO RUBIANO ISRAEL

CC# 17305602

A: TACHA CONTRERAS JOSE MIGUEL

CC# 17318745 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-03-0999 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1046 DEL 0999-03-12 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 904 ADICION ESCRITURA 1206 DEL 05/03/98 DE LA NOTARIA PRIMERA DE V/CIO EN CUANTO AL PERMISO DEL INCORA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TACHA CONTRERAS JOSE MIGUEL

CC# 17318745

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-10-2005 Radicación:

Doc: OFICIO 870 DEL 09-06-2005 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGRICOLA DE SERVICIOS AEREOS DEL META LTDA ASAM LTDA

A: TACHA CONTRERAS JOSE MIGUEL

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 14-10-2005 Radicación:

Doc: OFICIO 1324 DEL 09-08-2005 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO CONTENIDO EN OFICIO 870 DEL 09/06/2005-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGRICOLA DE SERVICIOS AEREOS DEL META LTDA

A: TACHA CONTRERAS JOSE MIGUEL

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 27-03-2007 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1166 DEL 16-03-2007 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TACHA CONTRERAS JOSE MIGUEL

CC# 17318745

A: BANCOLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 04-06-2009 Radicación:

Doc: CERTIFICADO 0560 DEL 01-06-2009 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA CONTENIDA EN LA ESCRITURA 1166 DEL 16/03/2007-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210711879145010858

Nro Matrícula: 232-41064

Pagina 4 TURNO: 2021-232-1-17899

Impreso el 11 de Julio de 2021 a las 01:46:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: TACHA CONTRERAS JOSE MIGUEL

CC# 17318745

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 16-03-2010 Radicación: 2010-232-6-1047

Doc: ESCRITURA 7209 DEL 18-12-2009 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION EL 50% PARA LA CONYUGE MARTHA CRISTINA Y EL OTRO 50% PARA LOS OTROS HEREDEROS-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TACHA CONTRERAS JOSE MIGUEL

CC# 17318745

A: TACHA TORRES CAROL DANIELA

X

A: TACHA TORRES LAURA XIMENA

X

A: TACHA TORRES MIGUEL EDUARDO

CC# 1018441256 X

A: TORRES TORRES MARTHA CRISTINA

CC# 21236693 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 26-08-2010 Radicación: 2010-232-6-3905

Doc: ESCRITURA 4142 DEL 10-07-2010 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TACHA TORRES CAROL DANIELA

DE: TACHA TORRES LAURA XIMENA

CC# 1098720089

DE: TACHA TORRES MIGUEL EDUARDO

CC# 1018441256

DE: TORRES TORRES MARTHA CRISTINA

CC# 21236693

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210711879145010858

Nro Matrícula: 232-41064

Pagina 5 TURNO: 2021-232-1-17899

Impreso el 11 de Julio de 2021 a las 01:46:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-232-1-17899

FECHA: 11-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ANTONIO TORREGROSA FERNANDEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

AA 11011876



ESCRITURA NUMERO 1.206.- MIL DOSCIENTOS SEIS.-----

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia a cinco (5) de MARZO de mil novecientos noventa y ocho (1998) ante mí, JORGE

ARNALDO MELO LEON, Notario Primero de éste Círculo,-----
Compareció ISRAEL AREVALO RUBIANO, mayor de edad, vecino de Villavicencio, estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.305.602 de Villavicencio, de todo lo cual doy fe y dije:-----

PRIMERO.- Que por medio de la presente escritura pública, transfiere a título de venta real y efectiva a favor de JOSE MIGUEL TACHA CONTRERAS, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el predio denominado LA GUACA, ubicado en Dmamarca, Municipio de San Carlos de Guaroa, Departamento del Meta, cuya extensión aproximada es de 50 hectareas 2.849 metros cuadrados alinderado así: PUNTO DE PARTIDA, el detalle 20 a, localizado en el costado Norte del predio. NORESTE, partiendo del detalle 20a, con dirección general NE, hasta llegar al detalle 98, linda en 457.00 metros con POLO ROZO, ESTE Y SURESTE, partiendo del detalle 98, con dirección general S.W. hasta llegar al delta 113, linda con 1.415.00 metros con HECTOR GUALTEROS, SUROESTE, partiendo del delta 113, con dirección general N.W. hasta llegar al delta 111, linda en 179.00 metros con APOSTOL CORZO y en 171.00 metros con LUIS BEJARANO. OESTE Y NOROESTE, partiendo del delta 111, con dirección general N.E. hasta llegar al detalle 20a, (punto de partida), linda en 1.209.00 metros con JULIO C. GUANTIVA y encierra -----

SEGUNDO.- Inmueble adquirido por el vendedor por adjudicación que le hizo el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA, mediante Resolución número 0681 de fecha junio 24 de 1988, debidamente registrada en la oficina de registro de Instrumentos Público de San Martín, al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 236.0022689 y debidamente protocolizada mediante escritura pública No.159 de febrero 7 de 1989 en la Notaría Unica del Circuito de Acacias.-----

TERCERA.- Que el precio de esta venta es la suma de TREINTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30'000.000) que el vendedor

declara recibido de mano del comprador a entera satisfacción.

CUARTO.— Que el inmueble materia de la presente venta lo garantiza el vendedor libre de pleitos pendientes, embargos, patrimonio de familia, hipotecas y en general de toda condición resolutoria, y que se obliga a salir al saneamiento en los casos de ley.— Que en esta misma fecha queda El comprador en posesión real y material con sus anexidades, usos, dependencias y servidumbres que actualmente le corresponden al inmueble objeto de la venta sin reserva ni limitación alguna.

Presente JOSE MIGUEL TACHA CONTRERAS mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.318.745 expedida en Villavicencio, de estado civil soltero, de cuya identificación personal doy fe y dijo: Que acepta la presente escritura, con la venta que ella contiene por hallarla a su satisfacción.

PAZ Y SALVO MUNICIPAL DE ACACIAS No. 10882- QUE EL SEÑOR AREVALO RUBIANO ISRAEL PROPIETARIO DEL PREDIO DISTINGUIDO CON NUMERO CATASTRAL 00-02-0019-0082-000 ubicado en la GUACA se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro Municipal por concepto de impuesto predial y complementarios (Acueducto, Alcantarillado y Aseo) area total 50 ha. 2849 M2 valido 30 de abril de 1998 se expide el presente en ACACIAS a los 13 del mes de febrero de 1998.— Se protocoliza PAZ Y SALVO NO. 4165 expedido POR EL SUSCRITO TESORERO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL.

Leída la presente escritura, por los comparecientes, la aprobaron y la firman, junto con el Notario que de todo lo expuesto da fe.— Se advirtió la formalidad del Registro.— Derechos \$ 87.630 — — — Recaudos para la Superintendencia y Fondo del Notariado \$ 3420.00 Decreto 0037/98.— Esta escritura se extendió en las hojas de papel Notarias números AA 11011876 AA 11011877.— Retención en la Fuente \$ 300.000 — — —



Blank lined area for text entry.

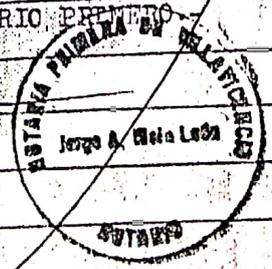
Israel Arevalo Rubiano
ISRAEL AREVALO RUBIANO

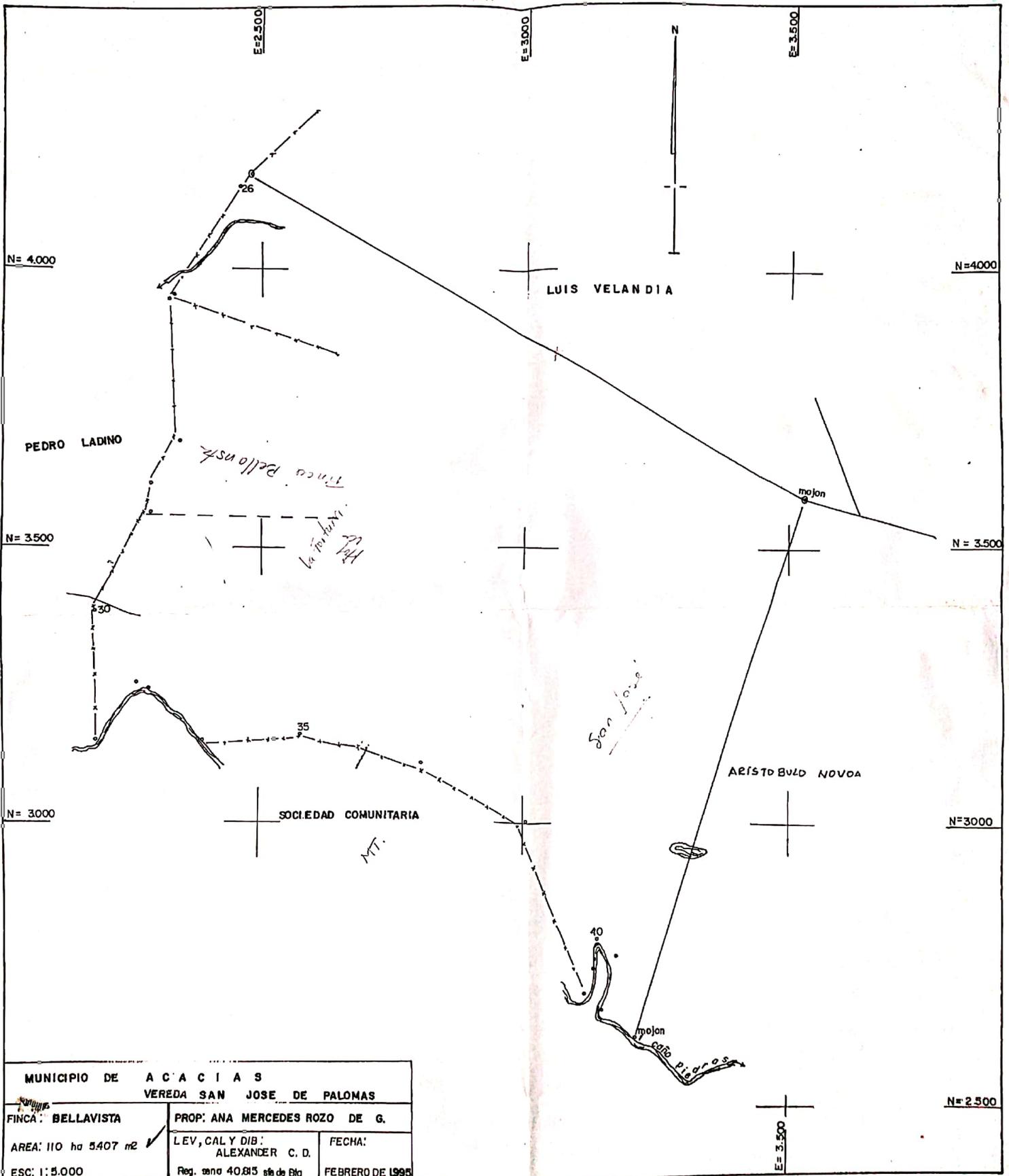
Jose Miguel Tacha Contreras
JOSE MIGUEL TACHA CONTRERAS

MI.

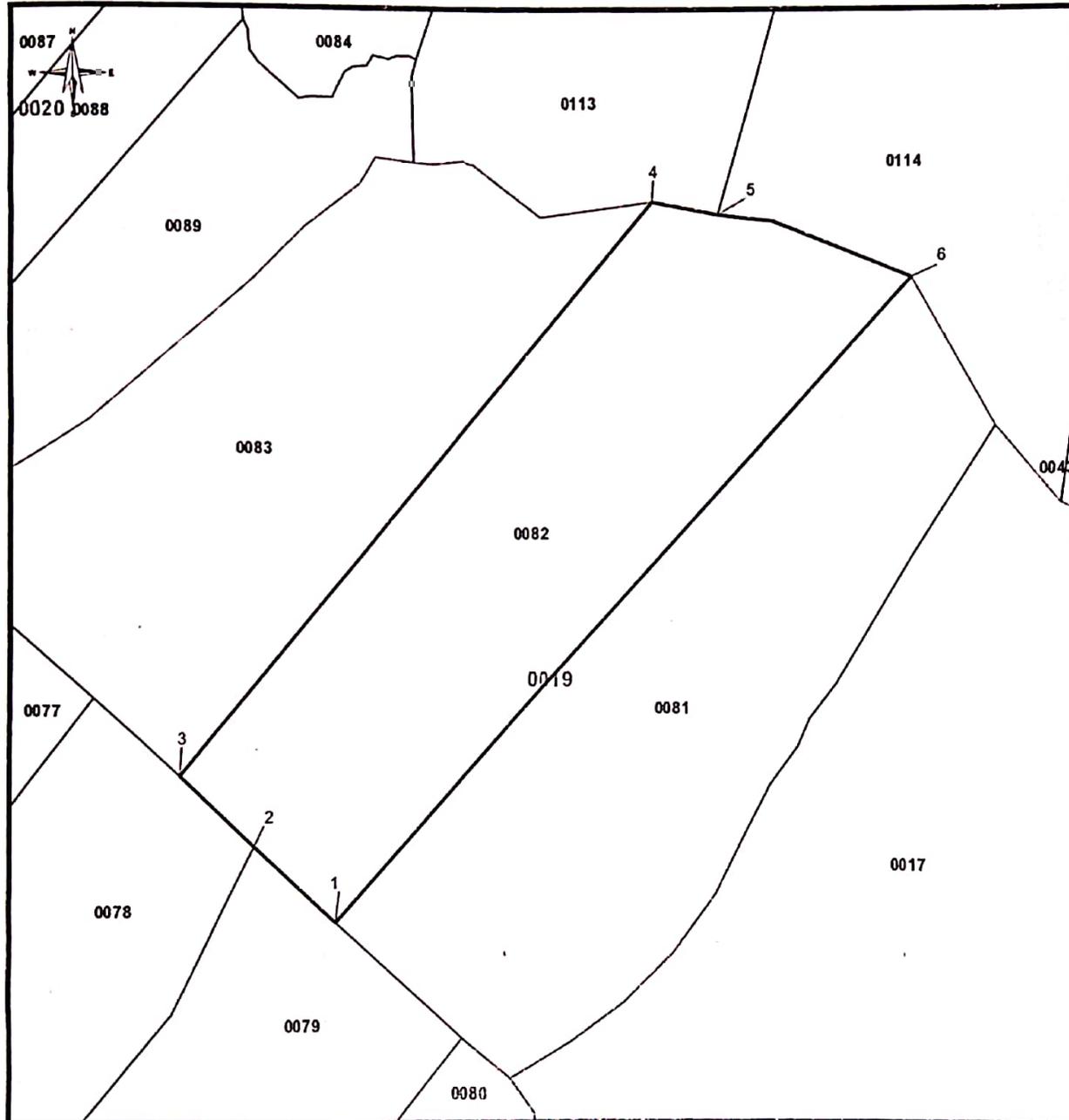
George Arnaldo Melo Leon
JORGE ARNALDO MELO LEON

NOTARIO PRESENTE





MUNICIPIO DE ACACIAS		
VEREDA SAN JOSE DE PALOMAS		
FINCA: BELLAVISTA	PROP: ANA MERCEDES ROZO DE G.	
AREA: 110 ha 5407 m ²	LEV, CAL Y DIB: ALEXANDER C. D.	FECHA:
ESC: 1:5.000	Reg. en el 40.815 s ^{to} de Bto	FEBRERO DE 1995



NUMERO PREDIAL

00-02-00-00-0019-0082-0-00-00-0000

MATRICULA INMOBILIARIA

232-41064

AREA TERRENO 502849 m²

AREA CONSTRUIDA 0 m²

DIRECCION SAN MIGUEL VDA SAN JOSE DE PALOMAS

FECHA DE EXPEDICION 8/8/2019

COORDENADAS PLANAS

PUNTO	METROS ESTE	METROS NORTE
1	1068551,06	925861,47
2	1068414,54	925978,94
3	1068293,89	926090,07
4	1069082,97	927005,72
5	1069194,98	926985,32
6	1069519,00	926884,94

ESCALA 1:10000

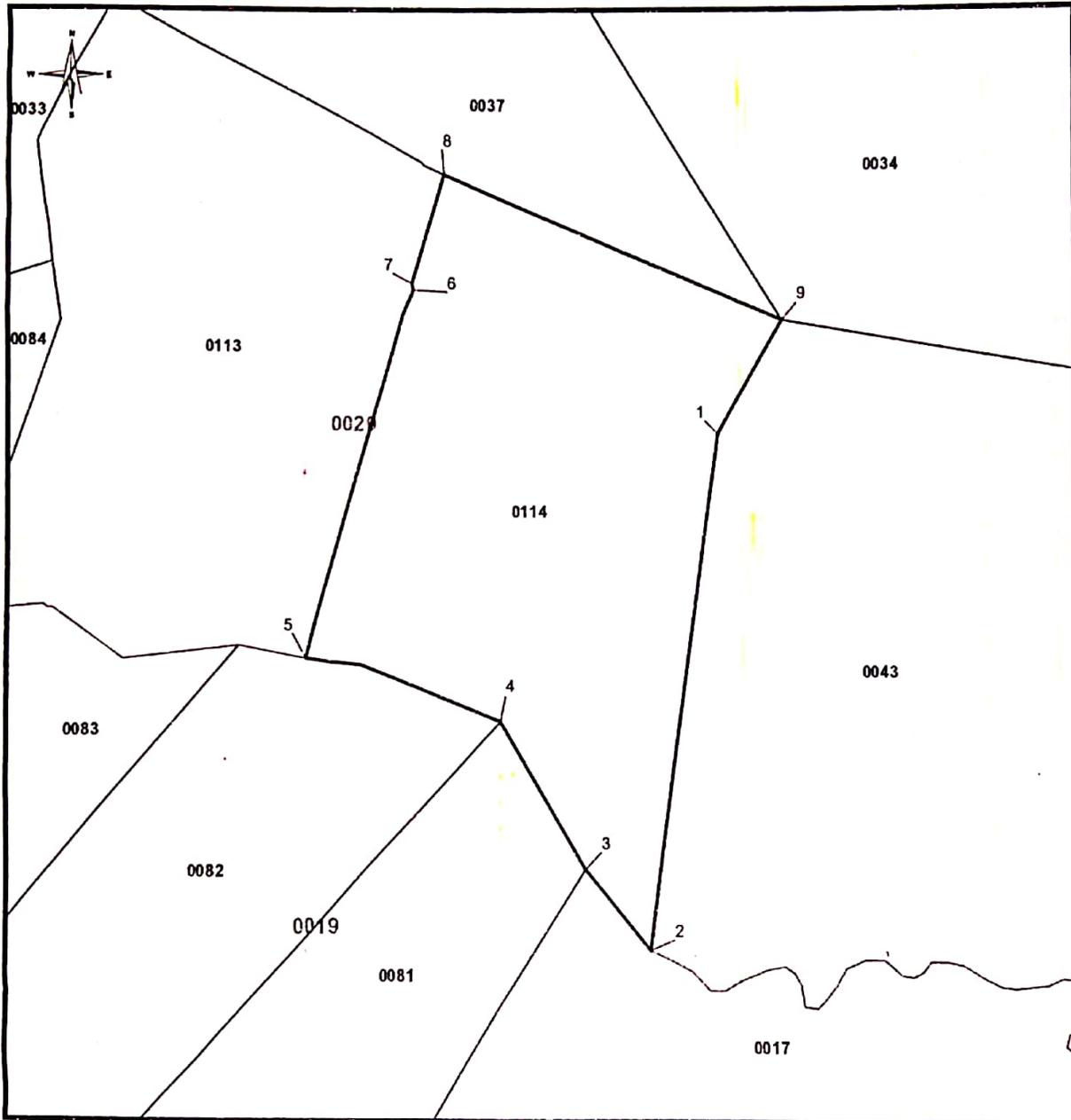
CONVENCIONES

	AREA CONSTRUIDA		CAMBIO DE COLINDANCIA
	AREA NO CONSTR.		LONGITUD DE COLINDANCIA
	LINDERO PREDIAL		

Version 3.0

FIRMA AUTORIZADA

TERRITORIAL META



NUMERO PREDIAL

00-02-00-00-0020=0114-0-00-00-0000

MATRICULA INMOBILIARIA

232-23806

AREA TERRENO 500000 m²

AREA CONSTRUIDA 435 m²

DIRECCION FINCA SAN JOSE VDA PALOMAS

FECHA DE EXPEDICION 8/8/2019

COORDENADAS PLANAS

PUNTO	METROS ESTE	METROS NORTE
1	1069889,42	927345,85
2	1069768,02	926527,00
3	1069659,76	926649,46
4	1069519,00	926884,94
5	1069194,98	926985,32
6	1069377,73	927577,10
7	1069374,60	927587,26
8	1069429,20	927762,00
9	1069996,49	927529,82

ESCALA 1:10000

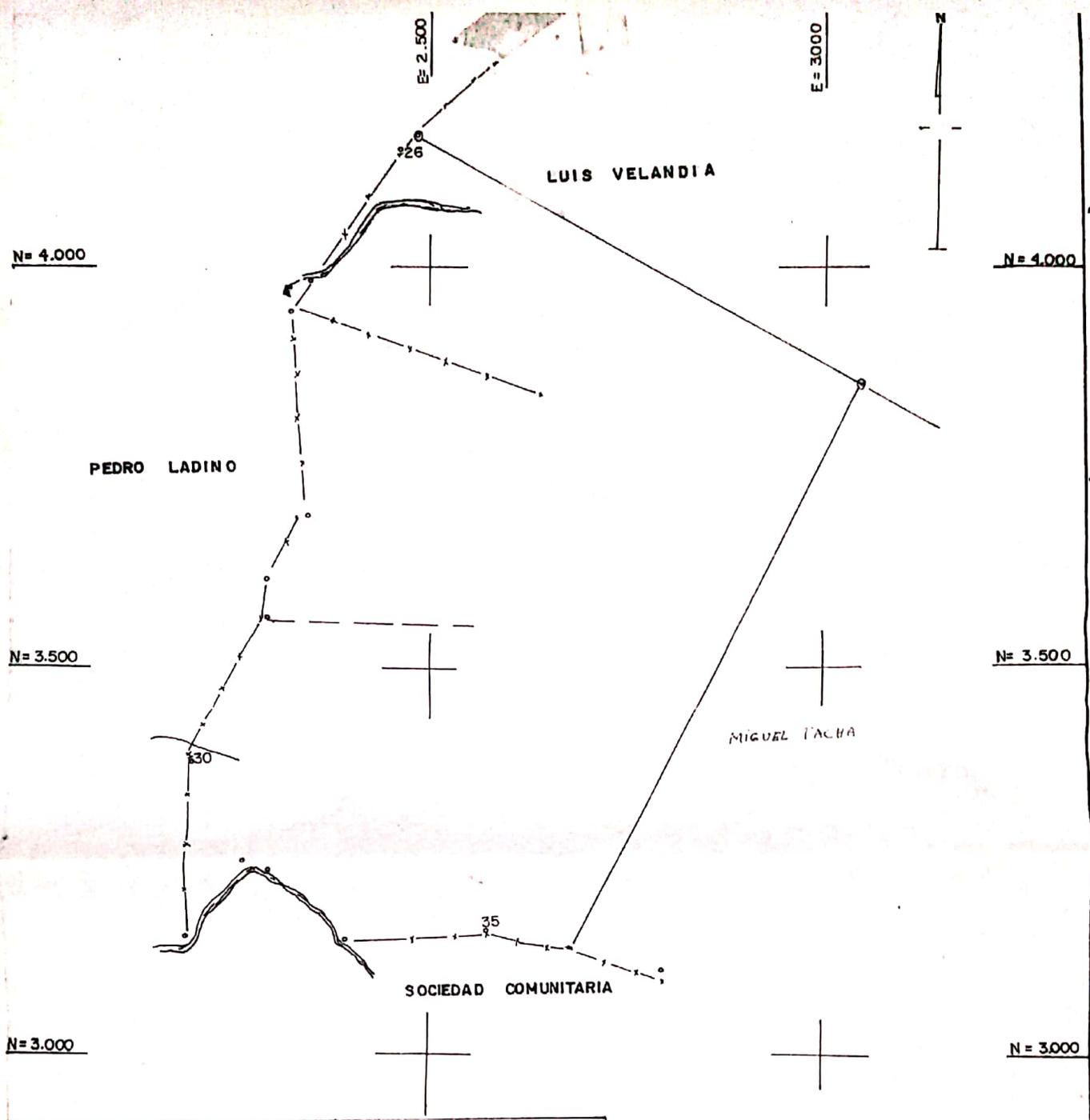
CONVENCIONES

	AREA CONSTRUIDA		CAMBIO DE COLINDANCIA
	AREA NO CONSTR.		LONGITUD DE COLINDANCIA
	LINDERO PREDIAL		

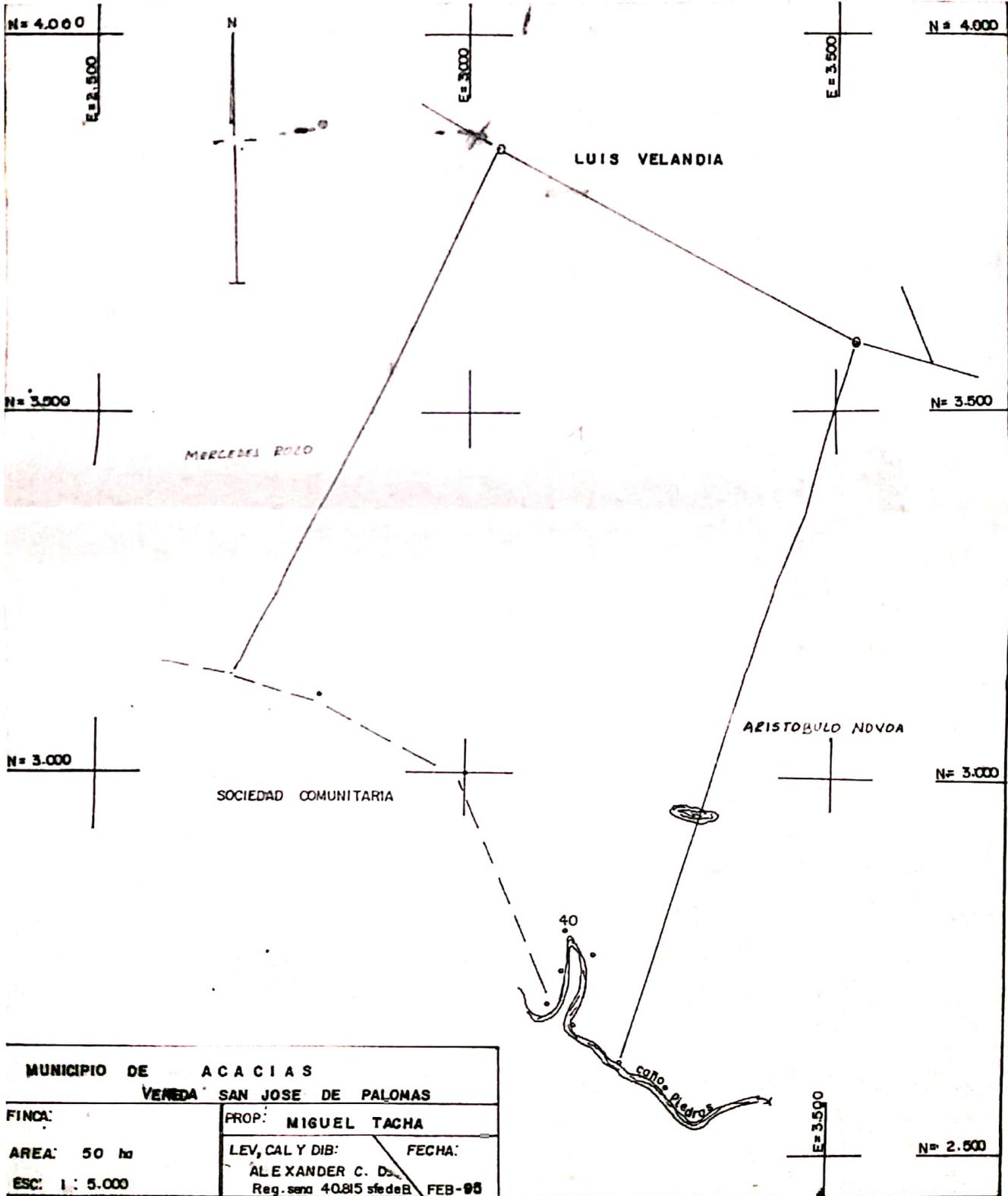
Versión 3.0

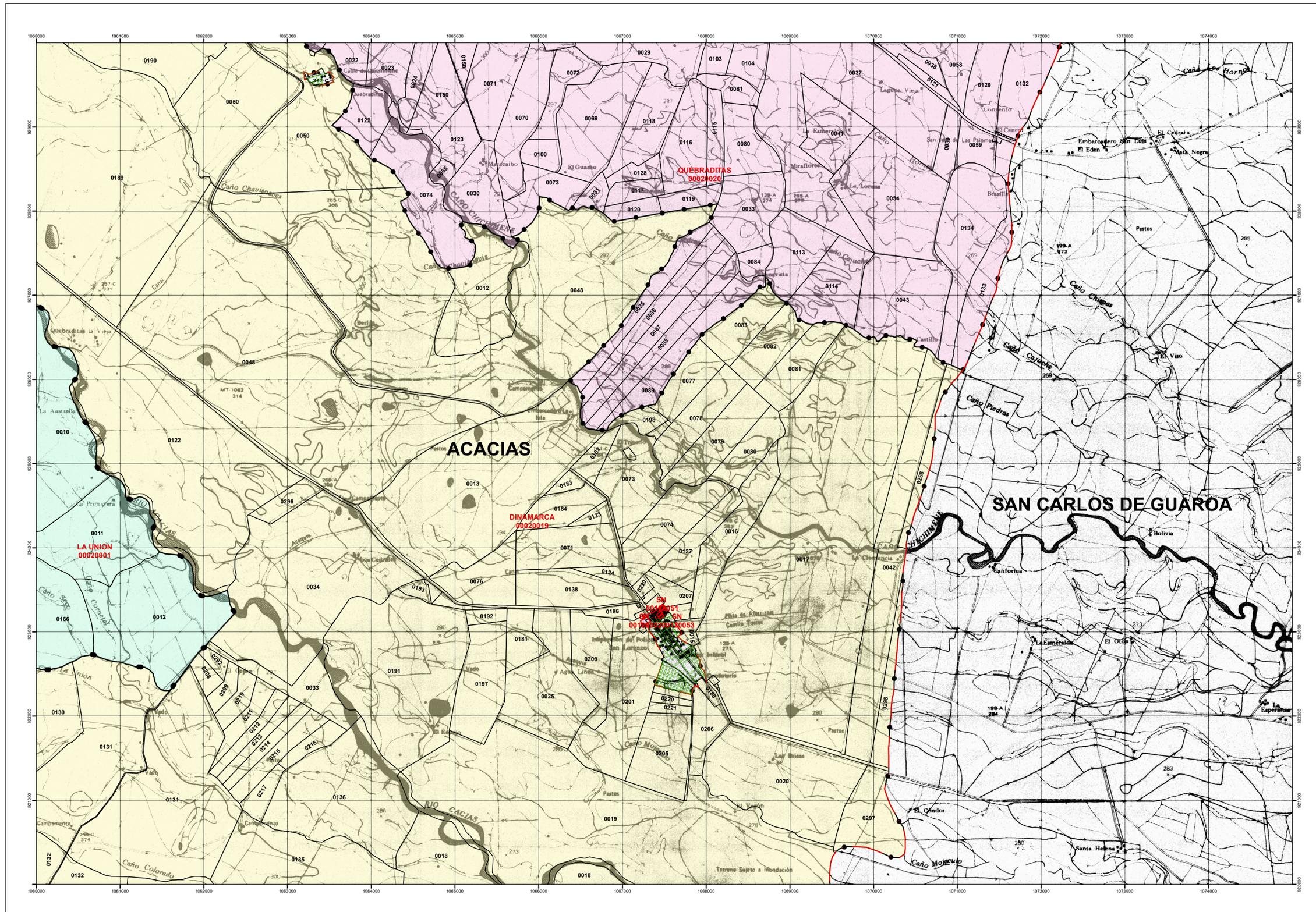
FIRMA AUTORIZADA

TERRITORIAL META



MUNICIPIO PACACIAS VEREDA SAN JOSE DE PALOMAS		
FINCA: BELLAVISTA	PROP: ANA MERCEDEZ ROZO DE G	
AREA: 60 ha	LEV, CAL Y DIB: ALEXANDER CAMACHO Reg. seña 40.815 sf de Bta	FECHA: FEB - 95
ESC: 1:5.000		







REPÚBLICA DE COLOMBIA
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI



TERRITORIAL PLANO PREDIAL RURAL CODIGO 50006

Vigencia Catastral 01-01-2015
Escala 1:25.000
1 centímetro en el mapa equivale a 250 metros en terreno



Metros

CONVENCIONES

<p>PUNTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Punto de fotocontrol ▲ Punto de cota fotogramétrica □ Hito Internacional 	<p>LÍMITES</p> <ul style="list-style-type: none"> --- Límite del sector --- Límite de sector --- Terreno Pardo 	<p>VEGETACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Bosque 									
<p>CONSTRUCCIONES</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 33%;"> <ul style="list-style-type: none"> ■ Área construida ■ Construcción anexa ■ Límite de manzana ■ Muro ■ Dique, presa, malecón, muelle ■ Construcción </td> <td style="width: 33%;"> <ul style="list-style-type: none"> --- Cerca alambre, madera --- Cerca viva ■ Terraplén, jardín ■ Establecimiento educativo ○ Hospital, centro de salud ■ Iglesia </td> <td style="width: 33%;"> <ul style="list-style-type: none"> ■ Cementerio ▲ Monumento ■ Mina ■ Pozo ■ Tanque, silo ■ Molino ■ Faro </td> </tr> </table>			<ul style="list-style-type: none"> ■ Área construida ■ Construcción anexa ■ Límite de manzana ■ Muro ■ Dique, presa, malecón, muelle ■ Construcción 	<ul style="list-style-type: none"> --- Cerca alambre, madera --- Cerca viva ■ Terraplén, jardín ■ Establecimiento educativo ○ Hospital, centro de salud ■ Iglesia 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Cementerio ▲ Monumento ■ Mina ■ Pozo ■ Tanque, silo ■ Molino ■ Faro 						
<ul style="list-style-type: none"> ■ Área construida ■ Construcción anexa ■ Límite de manzana ■ Muro ■ Dique, presa, malecón, muelle ■ Construcción 	<ul style="list-style-type: none"> --- Cerca alambre, madera --- Cerca viva ■ Terraplén, jardín ■ Establecimiento educativo ○ Hospital, centro de salud ■ Iglesia 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Cementerio ▲ Monumento ■ Mina ■ Pozo ■ Tanque, silo ■ Molino ■ Faro 									
<p>TRANSPORTE</p> <ul style="list-style-type: none"> — Carretera pavimentada de dos o más calzadas — Carretera sin pavimentar de dos o más calzadas — Carretera pavimentada angosta — Carretera sin pavimentar angosta — Carretera sin pavimentar angosta transitable en tiempo seco — Carreteable — Camino, Sendero — Vía férrea, Metro — Túnel — Teleférico — Plata Aterrizaje 											
<p>HIDROGRAFÍA</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 33%;"> <ul style="list-style-type: none"> — Drenaje doble — Canal doble — Drenaje permanente — Canal sencillo, acequia — Drenaje que se dispersa </td> <td style="width: 33%;"> <ul style="list-style-type: none"> — Drenaje intermitente — Línea costera — Jagüey — Manantial — Cascada o rápido </td> <td style="width: 33%;"> <ul style="list-style-type: none"> — Embalse, laguna — Manglar — Pantano — Banco de arena — Ciénaga — Isla </td> </tr> </table>			<ul style="list-style-type: none"> — Drenaje doble — Canal doble — Drenaje permanente — Canal sencillo, acequia — Drenaje que se dispersa 	<ul style="list-style-type: none"> — Drenaje intermitente — Línea costera — Jagüey — Manantial — Cascada o rápido 	<ul style="list-style-type: none"> — Embalse, laguna — Manglar — Pantano — Banco de arena — Ciénaga — Isla 						
<ul style="list-style-type: none"> — Drenaje doble — Canal doble — Drenaje permanente — Canal sencillo, acequia — Drenaje que se dispersa 	<ul style="list-style-type: none"> — Drenaje intermitente — Línea costera — Jagüey — Manantial — Cascada o rápido 	<ul style="list-style-type: none"> — Embalse, laguna — Manglar — Pantano — Banco de arena — Ciénaga — Isla 									
<p>RELIEVE</p> <ul style="list-style-type: none"> — Curva de nivel índice — Curva de nivel intermedia — Curva de nivel índice aproximada — Curva de nivel intermedia aproximada 											
<p>ABREVIATURAS</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 25%;"> <ul style="list-style-type: none"> Aj. Arroyo Bz. Brazo Cje. Ciénaga Caño Cañ. Cañada </td> <td style="width: 25%;"> <ul style="list-style-type: none"> R. Río Emb. Embalse Ens. Ensenada Lag. Laguna Q. Quebrada </td> <td style="width: 25%;"> <ul style="list-style-type: none"> Ero. Estero Zo. Zanjón Nrv. Nevado Cu. Cuchita I. Isla </td> <td style="width: 25%;"> <ul style="list-style-type: none"> Ce. Cerro V. Volcán Si. Sierra T.S.I. Terreno Sujeto a Inundación Há. Hacienda Sto. (s) Santo (s) </td> </tr> </table>			<ul style="list-style-type: none"> Aj. Arroyo Bz. Brazo Cje. Ciénaga Caño Cañ. Cañada 	<ul style="list-style-type: none"> R. Río Emb. Embalse Ens. Ensenada Lag. Laguna Q. Quebrada 	<ul style="list-style-type: none"> Ero. Estero Zo. Zanjón Nrv. Nevado Cu. Cuchita I. Isla 	<ul style="list-style-type: none"> Ce. Cerro V. Volcán Si. Sierra T.S.I. Terreno Sujeto a Inundación Há. Hacienda Sto. (s) Santo (s) 					
<ul style="list-style-type: none"> Aj. Arroyo Bz. Brazo Cje. Ciénaga Caño Cañ. Cañada 	<ul style="list-style-type: none"> R. Río Emb. Embalse Ens. Ensenada Lag. Laguna Q. Quebrada 	<ul style="list-style-type: none"> Ero. Estero Zo. Zanjón Nrv. Nevado Cu. Cuchita I. Isla 	<ul style="list-style-type: none"> Ce. Cerro V. Volcán Si. Sierra T.S.I. Terreno Sujeto a Inundación Há. Hacienda Sto. (s) Santo (s) 								
<p>INFORMACIÓN DE REFERENCIA</p> <p>SISTEMA DE REFERENCIA: MAGNA - SIRGAS ELIPSOIDE: GCS_MAGNA PROYECCIÓN CARTOGRÁFICA: MAGNA, Colombia, Bogotá Coordenadas geográficas: 4° 39' 48.32" Latitud Norte, 78° 59' 29.91" Longitud Oeste Coordenadas Planas: 1000000 metros Norte, 1000000 metros Este ORIGEN: CENTRAL</p>		<p>INDICE DE HOJAS ADYACENTES</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>266IVB</td> <td>267IIIA</td> <td>267IIIB</td> </tr> <tr> <td>266IVD</td> <td>267IIIC</td> <td>267IIID</td> </tr> <tr> <td>265IIB</td> <td>266IIA</td> <td>266IIB</td> </tr> </table>	266IVB	267IIIA	267IIIB	266IVD	267IIIC	267IIID	265IIB	266IIA	266IIB
266IVB	267IIIA	267IIIB									
266IVD	267IIIC	267IIID									
265IIB	266IIA	266IIB									
<p>FUENTE: ESCALA DE CAPTURA: 1:25000 FECHA DE GENERACION: JUNIO DE 2015 DISPONIBLE: INFORMACIÓN TEMÁTICA EN VERSIÓN DIGITAL</p>											
<p>NOTA: Si tiene comentarios u observaciones con respecto a este producto, favor escribirlos al correo electrónico og@gac.gov.co.</p>											
<p>Derechos reservados. Para la reproducción parcial o total de la presente obra se requiere la previa autorización del IGAC. El texto, la cartografía y gráficos están sujetos a derechos de copia y de propiedad intelectual (Ley 23 de 1992). INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, 2015</p>											



25
24
23
22
21
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO

Acacias, Octubre veintinueve de mil novecientos ochenta y siete.

La señora ANA MERCEDES ROZO DE GUTIERREZ, mayor de edad y vecina de Villavicencio, mediante apoderado judicial legalmente constituido, formuló demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL contra el señor NESTOR OSPINA FARIN, mayor de edad y vecino de Villavicencio, para que mediante los trámites fijados en el Libro 3º, Sección Primera, Título XXII Capítulos I y II, se hagan en sentencia las siguientes

D E C L A R A C I O N E S :

"1º) Impónese en favor del predio "Bellavista" de propiedad de la señora ANA MERCEDES ROZO DE GUTIERREZ, predio deslinda y ubicado como se expresó en el hecho primero de esta demanda y a cargo del predio "La Figarita" de propiedad de NESTOR OSPINA FARIN, deslinda y ubicado como se dejó igualmente deslinda; ubicado en el texto de esta demanda; SERVIDUMBRE DE TRANSITO con lo cual se debe comunicar al predio de mi representante señora ANA MERCEDES ROZO DE GUTIERREZ, con el camino público que se conoce como terraplón, pasando como es natural por el predio "La Figarita" de propiedad del demandado, servidumbre.



Handwritten notes in the top right corner, including the number '75', a signature, and the number '2' followed by a checkmark.

que consistirá en una vía de tránsito para el paso de personas, animales, vehículos y demás, teniendo en cuenta - que es la única, mas conveniente, que permite la explotación económica de los predios "La Morenita" y "Bellavista" sin causar mayores perjuicios, tal como se demostrará en el curso del proceso."

"2º) Ordene usted señor Juez que la sentencia sobre imposición de la servidumbre de tránsito, se inscriba en el correspondiente libro de registro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de San Martín".

"3º) Declare en la misma sentencia que mi mandante no está obligado a indemnizar suma alguna al demandado señor NESTOR OSPINA PARIN, en virtud de la imposición de la servidumbre, por tratarse del caso previsto en el Art. 908 del C.C.".

"4º) Condene en costas a los demandados, según lo prevé el Art. 392 del C. de P. Civil."

HECHOS DE LA DEMANDA:

"1º) En el Municipio de San Carlos de Guaroa están ubicados los inmuebles denominados "La Morenita" - ubicado de la siguiente manera: Norte, en extensión de 659 metros con parte restante de la finca "La Esmeralda" - de propiedad del vendedor; por el Oriente, en extensiones



de 155, 300 y 620 metros, con la finca La Lorena de propiedad de Graciela Rozo de Restrepo; Sur, en extensión de 1.193 metros con la finca Bellavista de propiedad de Ana Mercedes Rozo de Gutierrez y por el Occidente, en extensión de 705 metros con propiedades de Pedro Ladino y en extensión de 127 metros con la finca El Retorno se corrije con la finca "El Recreo" de propiedad de Manuel Antonio Rozo Rojas y encierra".

"Finca "Bellavista" cuya ubicación se determina de la siguiente manera: Norte, en extensión de 540 metros con Polidoro Rozo Rojas, con el lote que le fue adjudicado en la división material; Sur, Con la Sociedad Comunitaria; Occidente con Pedro Ladino; Oriente, Con Rosa Maria Rozo de Celis con el lote que le fue adjudicado en esta división material".

"29) Los anteriores inmuebles denominados "La Morenita" y "Bellavista", pertenecieron a otro de mayor extensión de propiedad de POLIDORO ROZO ROJAS, el cual le fue adjudicado en la Sociedad Rozo Prieto Ltda., se corrije Rozo Rojas Ltda.".

"39) El predio "La Morenita" es de propiedad de Nestor Ospina Marín, por adquisición que le hizo a MACIA PARRADO DE HERRERA; quien a su vez había adquirido de Ospina de Restrepo Veiga Maria y Restrepo Echeverry Alonso".

"49) El predio "Bellavista" lo adquirió la señora ANA MERCEDES ROZO DE GUTIERREZ, dentro de la adjudicación que se le hizo en la liquidación de la



28
75/ 27
14

de la Sociedad Rozo Rojas Ltda.".

"59) Todos los lotes que hicieron parte de la comunidad Rozo Rojas Ltda. al ser adjudicados, quedaron con servidumbres de tránsito, las mismas que tenía el predio inicial, permitiendo la salida a un terraplén que comunica con la vía principal, que conduce a la localidad de Acacías".

"69) El predio "Bellavista" para su comunicación ocupa un trayecto que atraviesa el predio "La Morenita", en una extensión aproximada de 500 metros".

"79) El trayecto de 500 metros a que hace referencia el punto anterior existe desde hace aproximadamente veinte años, circunstancia que favorece no solo a mi mandante, sino a los vecinos de las veredas anexas".

"89) En el mes de febrero del año en curso la esposa del demandado señor NESTOR OSPINA MARIN, se hizo presente en el camino, interceptando a las personas que por allí transitaban e impidiendo el uso del camino, para luego hacer firmar ante el señor Alcalde de Acacías a mi mandante y a un arrendatario de ésta, compromiso de no seguir usando el camino hasta el mes de Octubre fecha para la cual se termina la recolección del cultivo de arroz que existe en un lote que hace de lindero entre los predios "La Morenita" y "Bellavista".

"99) El predio "Bellavista" de ANA MERCEDES ROZO-DE GUTIERREZ con la situación reinante queda despro



29 28
76 /
5 /
18

...visto de toda comunicación o acceso al camino público, que para este caso es el terraplén que llega hasta el predio de Gerardo Baquero y que es el que conduce a la carretera principal".

"10º) Entre la finca "Bellavista" y el camino o terraplén, no existe otra vía que permita el acceso y, el camino que atraviesa el predio "La Morenita" de propiedad de NESTOR OSPINA MARIN es la vía mas corta para comunicar la propiedad de mi mandante con el camino público que va luego a la localidad de Acacías".

"11º) Mi mandante ha disfrutado desde tiempo inmemorable el camino, usándolo para entrar y salir con bestias, con vehículos, tractor, sacar los productos que allí se cosechan, sacar ganados y otros".

"12º) El o la franja que hace de camino dentro del predio "La Morenita", está detallado por las huellas existentes y en el linderos con el predio "Bellavista" existe un broche, lo mismo que en el lindero con el predio de Gerardo Baquero, los cuales de igual manera permiten la entrada y salida. Es de anotar que la continuación del camino dentro del predio de Gerardo Baquero se utiliza normalmente, circunstancia por la cual no se dan los linderos de éste último".

Admitida la demanda por reunir los requisitos de Ley el veintidos de Julio del año próximo pasado, se ordenó la notificación del auto admisorio de la demanda y traslado de ley al demandado señor NESTOR OSPINA MA -



RIN, diligencia esta que se cumplió el veintiseis de Agosto del mismo año, sin que el demandado la contestara dentro del término de ley.

Abierto a pruebas el proceso se decretaron la práctica de las siguientes:

a) Documental: Fotocopia debidamente autenticada de la diligencia de inspección ocular practicada por el Inspector de Policía de Dinamarca; fotocopia debidamente autenticada de la Diligencia de arreglo formal suscrita ante el Alcalde de Acacías por las partes demandante y demandada en este proceso; Certificados expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Círculo de San Martín, sobre los predios "Bella vista" y "La Morenita".

b) Diligencia de Inspección Judicial practicada a los predios materia de este proceso en asociación de peritos. Luego de identificados por parte del Despacho los predios, se pudo constatar lo siguiente: Los predios son colindantes, el camino carreteable llega hasta el predio "La Lorena", colindante de la "Morenita", allí existe un broche en la colindancia de estos dos predios, es decir "La Morenita" y "La Lorena", recientemente construido por los vestigios que presenta, tanto de grapas, alambre y poste que impide un normal acceso al predio "La Morenita" de vehículos automotores. Igualmente se pudo constatar que dentro del predio citado existen vestigios de un carreteable que lo atraviesa en una extensión aproximada de cuatrocientos metros por donde transitaban vehículos-



Handwritten notes: 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.

automotores y que en la actualidad practicamente ha sido destruido porque ha sido arado recientemente. Se deja constancia que este carreteable no lleva una linea recta definida por las chucuas existentes, ni se encuentra encerrado en cercas, es decir que no conforma un camellón. Este carreteable que se ha venido detallando sirve como única vía de acceso al inmueble denominado "Bellavista" y que necesariamente el cerramiento de dicho camino impide la normal explotación del predio. Debe darse constancia que el camino que atraviesa "La Morenita" y se ha descrito desemboca al broche existente en la colindancia entre "Bellavista" y "La Morenita" empatando de esta forma con la vía de acceso al inmueble ultimamente citado.

c) Dictamen pericial rendido por los señores peritos, visible a folios 53 y 54, el que fuera aprobado en auto del veinte de Agosto del corriente año.

d) Testimonial: Declaración del señor AGUSTIN ROJAS GOMEZ, quien expone; que conoce los predios "Bellavista" de propiedad de Mercedes Rozo y "La Morenita" de propiedad antes de Nestor Ospina Marín, hoy de propiedad de Luis Velandia. Conoció igualmente el camino que atravesaba parte del predio "La Morenita", por el cual transitaban no solamente las bestias sino tractores y carros y que ahora fue sellado permitiendo unicamente el paso de personas y bestias. Concluye que este camino carretables es indispensable para la normal explotación del predio "Bellavista", ya que es la única via de acceso al mismo. Que en la actualidad el citado predio se encuentra cultivado en arroz y parte del mismo dedicado a ganadería.



Declaración de CESAR JULIO GANTIVA GUTIERREZ, ---
quien manifiesta que conoce los predios "La Morenita" y "Bellavista", y que estos anteriormente conformaban un solo globo de terreno. Que los propietarios del predio "Bellavista" utilizaban para sacar sus productos del predio, un terraplén y un camino que atravesaba o a -
traviesa parte del predio "La Morenita", pero que este -
fue cerrado por el propietario de dicha finca, camino que se hace necesario para que transiten las personas y maquinaria agrícola que entra y sale del predio "Bellavista" -
ya que ahora únicamente se puede transitar a pie. Concluye que este predio no tiene otra vía de acceso y que es indispensable para su normal explotación.

De igual manera se expresa el testigo MILCIADES NOVIA CESPEDES, quien es colindante del predio "Bellavista", concluyendo que la vía que fuera cerrada por el dueño del predio "La Morenita", se hace indispensable para la normal explotación del predio de propiedad de doña ANA MERCEDES ROZO, dado que por su extensión y ubicación necesitan de esta vía para el paso de maquinaria agrícola y vehículos a fin de sacar los productos del predio. Y que de otra parte no existe otra vía de acceso al mencionado predio.

ALEGATOS DE CONCLUSION

El apoderado de la parte demandante en oportunidad presentó sus alegatos manifestando que tomadas las pruebas recepcionadas, se concluye que efectivamente



21 33
19 9
#

MERCEDES ROZO DE GUTIERREZ, se sirva de un camino que -
nace en un terraplén dentro del predio de Gerardo Baque -
ro, continua al predio "La Morenita", atravesándola y -
muere en el predio "Bellavista". Que para llegar al -
predio "Bellavista", no es posible hacerlo por otro ca -
mino diferente porque no existe o porque las partes ba -
jas son chucuas, que hacen imposible el tránsito. Que -
el camino señalado por los señores peritos y testigos -
data de por lo menos veinte años siendo paso obligado -
para los moradores de "Bellavista", quienes lo utilizan
para salir con sus productos, y entrar con alimentos, -
con animales, y con maquinaria en tiempo de cosecha, y -
que por las anteriores razones solicita al señor Juez -
despachar favorablemente las súplicas de la demanda, -
esto es, imponiendo la servidumbre de tránsito en servi -
cio del predio "Bellavista".

C O N S I D E R A C I O N E S :

1º) Más que sabido está que los actos que se desa -
rollan dentro de un proceso, son de caracter ju -
rídico, es decir están regulados por el derecho, y además
la relación procesal existente es igualmente una relación
jurídica, en cuanto a las vinculaciones que en ella se e -
fectuan entre los varios sujetos que están regulados por
el derecho. Este derecho que regula en si mismos y en su -
recíproca relación los actos de los sujetos del proceso, -
es el derecho ritual o procesal.

De lo anterior surge la servidumbre de tránsito



20 x / 33 / 1034 / 17

han denominado presupuestos procesales, y que aún mantie-
nen en controversia, tanto a Doctrinantes nacionales como
a extranjeros, pero que para la Corte Suprema de Jus-
ticia los ha determinado claramente en cuato, a saber:

- a) La competencia del fallador.
- b) La capacidad para ser parte.
- c) La legitimación ad-processum, y
- d) La demanda en forma.

Para que el proceso tenga una existencia jurídica
o validez formal, y además produzca eficacia, cul-
minando normalmente con una sentencia en derecho, que de-
sate la relación sustancial debatida, es necesario e in-
dispensable que en ese proceso aparezca que la relación-
jurídico-procesal, se conformó válidamente, es decir, que
se reúnan a cabalidad los pre-requisitos anteriormente -
mencionados.

Partiendo de lo expresado hasta ahora, podemos a-
firmar que todos los presupuestos procesales seña-
lados correctamente se han determinado.

En efecto: este Despacho es el competente para de-
cidir en esta instancia el litigio puesto a su -
consideración; de otra parte quienes intervienen en el -
proceso en los extremos de la relación jurídico-procesal
son personas capaces, que además poseen legitimación den-
tro de dicho contexto y, finalmente, el libelo introduc-
torio de la acción ha sido presentado tal como lo seña-
lan las



19-ENE 1988

21 8/1
3/1
H/35
H/

normas del procedimiento, incluyendo aún las disposiciones especiales que para el efecto ha señalado el legislador.

Lo anterior nos permita dar culminación como se ha dicho al presente litigio en esta instancia.

2º) El aspecto central del petitum se contrae a la imposición de una Servidumbre de Tránsito, siendo el predio sirviente el denominado hoy "La Morenita" y dominante el llamado "Bellavista".

Por considerarlo oportuno para el caso sub-judice nos permitiremos transcribir apartes que sobre este importante aspecto de la Servidumbre expusiera con la sencillez que le es característico y la erudición el Magistrado ALBERTO PEREZ DELGADO en proveído de Octubre 3-de 1.983.

Dijo el distinguido Magistrado en aquella época:

"Siguiendo las definiciones del Código Civil y la Doctrina mas generalizada y aceptada sobre la materia que plantea el recurso, puede decirse que las servidumbres constituyen una limitación de la propiedad de una persona en favor de la propiedad inmueble de otra, siendo su función económica la de procurar alguna ventaja a los fundos que carecen de ella y cuya falta impide a sus dueños sus uso o explotación adecuados. De la definición que acaba de transcribirse se desprende que para que haya servidumbre es preciso que se imponga un gravamen a un predio y no a una persona, y que ese gravamen sea en utilidad de otro predio y no a



22/1/88
36
19
12

a favor de otra persona.

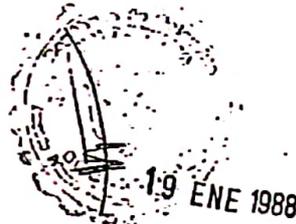
Las servidumbres pueden ser positivas o negativas miradas por el caracter de la sujeción a que se encuentra sometido el dueño del predio sirviente, y por las señales de su existencia son aparentes e inaparentes; entre las primeras se encuentran a las de tránsito cuando se ejercita por una senda o puerta especialmente destinada al efecto, y entre las inaparentes la misma de tránsito cuando carece de las características como las apuntadas. Por razón de ejercicio las servidumbres son continuas o discontinuas según que para su uso demande o no un hecho actual del hombre. Ejemplo de la servidumbre continua la de acueducto, y de discontinua la de tránsito, porque el ejercicio de esta última se manifiesta unicamente por la actividad del hombre.

Combiando los elementos enunciados en el párrafo que antecede pueden resultar las siguientes cuatro especies de servidumbres:

- a) Servidumbres continuas aparentes
- b) Servidumbres continuas inaparentes
- c) Servidumbres discontinuas aparentes, y
- d) Servidumbres discontinuas inaparentes.

La clasificación de las servidumbres por razón de su ejercicio - continuas y discontinuas - es la que tiene mayor importancia porque permiten saber como se constituyen, como se adquieren por prescripción y cuando empieza a correr el plazo para su extinción por el no uso.- En este último orden de ideas vale anticipar que solo las servidumbres continuas y aparentes pueden adquirirse por prescripción, las servidumbres continuas inaparentes y las discontinuas de toda clase, no pueden adquirirse por prescripción."

Mas adelante dice el Jurista:



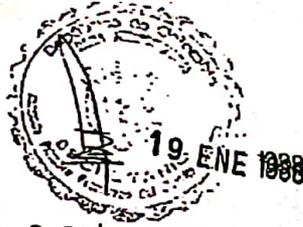
23
8/1
3/1
13
20

"Las servidumbres atendiendo a su fuente de origen se dividen en naturales, legales y voluntarias. - Las primeras provienen de la natural situación de los lugares, legales impuestas por la ley, y voluntarias que son constituidas por un hecho del hombre.

Las servidumbres legales, ya se dijo, son las que han sido impuestas por la ley, es decir, aquellas que la ley autoriza o impone, aún contra la voluntad del predio sirviente. Las servidumbres de este tipo relativas a la utilidad de los particulares son las de demarcación, cerramiento, tránsito, medianería, acueducto, luz y vista. Las servidumbre legal de tránsito para referirnos únicamente a la que demanda la atención de la sala, es el derecho concebido por la ley al dueño de un fundo que se hallaba destituido de toda comunicación por el camino público por la interposición de otros predios, para exigir paso por alguno de éstos, en cuanto fuese indispensable para el uso y beneplácito de su fundo, previa la correspondiente indemnización. De acuerdo con todo lo hasta aquí consignado la de tránsito es una servidumbre legal, positiva, puede ser aparente o inaparente, pero por ser siempre discontinua solo puede adquirirse por un título, jamás por la prescripción". (Integraron además la Sala los Magistrados JAIME VARGAS y PEDRO ALONSO SIERRA). (Sala Civil Laboral, Tribunal Superior de Villavicencio aprobado según acta 090, aún no publicada).

La Magistral exposición que se ha transcrito releva al Despacho de efectuar sobre este aspecto una mayor disquisición.

3º) Ubicándonos concretamente en el caso materia del litigio y teniendo como punto de mira lo dicho por el Tribunal en aquella oportunidad, debemos primeramente afirmar, que el predio "Bellavista" y el inmueble



21 37
24 44

"La Morenita" son colindantes, a este aserto se llega no solo por las pruebas testimoniales allegadas, sino además por la Inspección Judicial practicada por el Despacho, el dictamen de los señores peritos, que no fue objetado y además por la prueba documental, nos referimos, al certificado de libertad y tradición que obra en el expediente.

4º) También encuentra el Despacho, que se ha demostrado que el hoy denominado predio "La Morenita", hizo parte en alguna oportunidad de lo que hoy se denomina "Bellavista", y que luego de algunas tradiciones, finalmente la propiedad se halla en cabeza de NESTOR OSPINA MARIN, parte demandada en esta causa.

5º) La Ley sustancial civil en su artículo 905 reconoce la servidumbre legal de tránsito afirmando lo siguiente:

"Si un predio se halla destituido de toda comunicación con el camino público, por la interposición de otros predios, el dueño del primero tendrá derecho para imponer a los otros la servidumbre de tránsito, en cuanto fuere indispensable para el uso y beneficio de su predio, pagando el valor del terreno necesario para la servidumbre, y resarcido todo otro perjuicio".

El anterior concepto permite hacer el estudio sobre cuatro aspectos:

a) A favor de que predios queda impropios



- servidumbre de tránsito.
- b) Sobre que predios se constituye.
- c) Que extensión comporta este derecho, y
- d) Que debe pagarse por él.

En cuanto hace al primer ordinal la Ley es muy clara, pues hace referencia a aquellos inmuebles que se encuentren "destituidos de toda comunicación con el camino público", es decir, que debe existir una incomunicación absoluta, pues de lo contrario no sería factible acceder a esta clase de servidumbre.

En el caso de autos se pudo comprobar fehacientemente a través de los testimonios de AGUSTIN ROJAS GOMEZ, CESAR JULIO GANTIVA GUTIERREZ, y MILCIDES NOVDA CESPEDÉS que el predio "Bellavista" perdió toda su comunicación con la vía pública, al haber efectuado el propietario del predio "La Morenita" el cerramiento del broche sobre el camino que permitía el libre acceso al primer inmueble. Pero a más de estas deposiciones, existe la prueba pericial que por la forma y el fondo que contiene le da plena validez y eficacia jurídica el Despacho, y aún más, cuando el mismo Juzgado a través de la prueba directa de Inspección Judicial pudo comprobar de manera indiscutible y cierta que en la actualidad la finca "Bellavista" está totalmente encerrada, y que el único camino que le permitía el acceso a la vía pública fue cerrado con un broche y además arado el terreno impidiendo la debida explotación del inmueble. En

En cuanto hace al segundo punto que se ha relacio-



21/37
15
26
23

...nado, a esta clase de servidumbres están sujetos los predios que se interponen entre el fundo enclavado y la vía pública, que para nuestro caso sería el predio "La Morenita", que como se ha dicho y ahora lo reiteramos - mantenía un camino apto no solamente para el tránsito - de animales, sino también de vehículos y maquinarias - requeridas para transportar y cultivar los bienes que - producía el inmueble, que precisamente en el momento en que se realizó la inspección judicial, como quedó con - signado en el acta correspondiente, se hallaba en prepa - ración para la siembra de una gramínea.

Pasando al tercer punto encontramos, que esta - servidumbre legal de tránsito solo debe conceder - se en cuanto sea indispensable para el uso y beneficio - del predio encerrado. Algunos Tratadistas Franceses di - cen que el objeto es facilitar "la explotación" de di - cho fundo. El término de nuestro Código es claro, pues - con la palabra "uso" comprende el tránsito necesario pa - ra las personas, propietarios, obreros, trabajadores, - etc. que al inmueble deban entrar y el término "benefi - cio" incluye todo género de explotación del fundo, ya - sea agrícola o del cualquier otra clase. Pero debe ob - servarse además que la misma ley faculta solo en la me - dida de lo "indispensable", es decir, que el buen uso - debe tenerse como prioritario, y no el abuso, el grava - men inoficioso o el muy poco útil al titular. En el ca - so hoy materia del debate se observa a través de las - pruebas ya relacionadas que la única vía de acceso al - predio "Bellavista" era el que venía por el inmueble - hoy denominado "La Morenita", y que como se ha dicho - fue segregado del primero, y dicho camino era lo sufi -



27
28
24

ha manifestado no solo animales, sino también vehículos automotores y maquinaria, extensión aproximada de unos seis metros de ancho, que obviamente no iba en línea recta por las dificultades topográficas que se dejaron consignadas sino que para que pudiera existir un verdadero acceso, inclusive en épocas invernales, este tomaba caprichosamente por las partes altas.

Por último se dice que el predio dominante debe pagar al del predio gravado el valor del terreno necesario para la servidumbre, y resarcir todo otro perjuicio que con esta le ocasione. En el evento que se discute el Juzgado acoge no solo en su integridad los alegatos del distinguido apoderado de la parte demandante, sino también aquél que habla específicamente del precepto contenido en el Artículo 908 del C. Civil, que legalmente es aplicable, pues la prueba documental nos ha demostrado que "La Morenita" fue segregado en su oportunidad del hoy denominado "Bellavista", razón por la que no es factible ordenar indemnización alguna.

Teniendo entonces, todos los elementos jurídicos para imponer dicha servidumbre de tránsito, es procedente hacerlo, con fundamento en lo que se ha venido desarrollando en el cuerpo de esta sentencia, por tal razón el Juzgado primero romiscuo del Circuito de Acacias, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

DECLARACIÓN EXTRA PROCESO/244

En Acacias, departamento del Meta, República de Colombia, a 24 de Enero de 2018, conforme al Decreto 1557 de 1989 y el artículo 188 del Código General del Proceso, compareció ante mí **MYRIAM PEÑA VILLALOBOS, Notaria Única del Círculo de Acacias Meta**, el(la) señor(a) **REYES GUTIÉRREZ PROSPERO**, identificado(a) con C.C. No. 2983026 expedida en Cáqueza, de estado civil Casado(a) con Sociedad Conyugal Vigente, de ocupación independiente, residente en Inspección de Dinamarca del Municipio de Acacias - Meta - Colombia, quien bajo la gravedad de juramento a sabiendas de las implicaciones penales del falso testimonio, manifestó que es su deseo declarar sobre lo siguiente.-----

PRIMERO: Que como declarante no tiene ningún impedimento legal o moral para rendir esta declaración juramentada, la cual rinde bajo su única y entera responsabilidad.-----

SEGUNDO: Que la declaración aquí rendida versa sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón a que le consta personalmente.-----

TERCERO: Que por lo anterior yo, **REYES GUTIÉRREZ PROSPERO**, manifiesto bajo la gravedad de juramento que en el año 1.995, el señor **MIGUEL TACHA**, me contrato para que le hiciera el terraplén de la entrada desde la Hacienda "MONTELORO" hasta la finca que le había comprado al señor **CARLOS JULIO GUTIÉRREZ (Q.E.P.D.)**, esposo de la señora **ANA MERCEDES ROZO**. Manifiesto que se cargaron 360 viajes de material para la embastrada de "MONTELORO" hasta la finca hoy "SAN JOSE", lo cual fue pago por el señor **MIGUEL TACHA**, de acuerdo con el señor **CARLOS JULIO GUTIÉRREZ (Q.E.P.D.)**, realizando este terraplén por la misma huella vial que tenía para la entrada del predio denominado "FINCA BELLAVISTA" de la señora **ANA MERCEDES ROZO** y su esposo **CARLOS JULIO GUTIÉRREZ (Q.E.P.D.)**.-----

La presente declaración para trámites posteriores.-----

LUEGO DE LEÍDO EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 962 DE 2005, REFORMADO POR EL ARTÍCULO 7º DEL DECRETO 19 DE 2012 EL DECLARANTE INSISTE EN SU DECLARACIÓN. IGUALMENTE SE LE LEYÓ LA TOTALIDAD DEL DOCUMENTO EL CUAL APROBÓ Y FIRMÓ CONMIGO LA NOTARIA DE LO QUE DOY FE, PREVIA ADVERTENCIA DE LAS IMPLICACIONES LEGALES DE SU DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 442 DEL CÓDIGO PENAL Y 383 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO PENAL.-----

DERECHOS NOTARIALES \$12.200 + IVA 19 %

En constancia firma,


REYES GUTIÉRREZ PROSPERO
C.C. No. 2983026 expedida en Cáqueza
CEL.: 317-3752964



MYRIAM PEÑA VILLALOBOS
Notaria Única del Círculo de Acacias Meta



MPV/ngmc

SEÑOR USUARIO: LEA BIEN SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMARLA PUES NO SE ACEPTAN RECLAMOS NI CORRECCIONES LUEGO DE LA FIRMA DE LA NOTARIA.-----

Notaria Única de Acacias Meta
MYRIAM PEÑA VILLALOBOS
Carrera 14 No. 14-72 Telefax (8) 6574506
e-mail notariaunicaacacias@hotmail.com

RAD 50006315300120200009100- PRESENTACION LIQUIDACION DE CREDITO- SANDRA PATRICIA DONCEL ALFONSO CC40434890

DORA LUCIA RIVEROS <doraluciariverosmeta@gmail.com>

Vie 9/06/2023 4:30 PM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Acacias <j01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (91 KB)

48. SOLICITUD LIQUIDACIÓN DE CREDITO.pdf;

SEÑORES

JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACIAS, META.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA DONCEL ALFONSO CC40434890

RADICADO: 50006315300120200009100

ASUNTO: PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DE CREDITO

DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de apoderada dentro del proceso de la referencia, conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso, aportó liquidación del crédito.

--

Cordialmente,

DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS

C.C. No. 51.652.520 expedida en Bogotá.

T.P. No. 63.665 C. S. de la Judicatura

TEL:312 558 0565.

SM

SEÑORES

JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACIAS, META.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA DONCEL ALFONSO CC40434890

RADICADO: 50006315300120200009100

ASUNTO: PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DE CREDITO

DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de apoderada dentro del proceso de la referencia, conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso, aporto liquidación del crédito. De manera respetuosa solicito al despacho dar el trámite de Ley y aprobar la misma.

725045030145627 - 045036100010762

CAPITAL :				\$ 45.000.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 45.000.000,00)	
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mens (%)	
27-mar-2019	31-mar-2019	5	2,46	\$ 184.687,50
01-abr-2019	30-jun-2019	91	2,42	\$ 3.299.887,50
01-jul-2019	30-sep-2019	92	2,41	\$ 3.325.800,00
01-oct-2019	31-dic-2019	92	2,39	\$ 3.294.750,00
01-ene-2020	31-mar-2020	91	2,35	\$ 3.202.631,25
01-abr-2020	30-jun-2020	91	2,34	\$ 3.188.981,25
01-jul-2020	30-sep-2020	92	2,27	\$ 3.125.700,00
01-oct-2020	31-dic-2020	92	2,26	\$ 3.120.525,00
01-ene-2021	28-feb-2021	59	2,17	\$ 1.916.025,00
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,17	\$ 1.906.725,00
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,17	\$ 974.250,00
01-may-2021	30-may-2021	30	2,15	\$ 968.625,00
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$ 968.062,50
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$ 998.587,50
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$ 1.002.075,00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,14	\$ 980.750,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$ 992.775,00
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,14	\$ 960.750,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,14	\$ 992.775,00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,14	\$ 992.775,00
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,25	\$ 946.575,00
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,25	\$ 1.047.993,75
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,25	\$ 1.014.187,50
01-may-2022	31-may-2022	31	2,25	\$ 1.047.993,75
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$ 1.014.187,50
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,25	\$ 1.047.993,75
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,25	\$ 1.047.993,75
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,25	\$ 1.014.187,50
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,25	\$ 1.047.993,75
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,25	\$ 1.014.187,50
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,25	\$ 1.047.993,75
01-ene-2023	31-ene-2023	31	2,25	\$ 1.047.993,75
01-feb-2023	28-feb-2023	28	2,25	\$ 946.575,00
01-mar-2023	31-mar-2023	31	2,25	\$ 1.047.993,75
01-abr-2023	30-abr-2023	30	2,25	\$ 1.014.187,50
01-may-2023	31-may-2023	31	2,25	\$ 1.047.993,75
01-jun-2023	09-jun-2023	9	2,25	\$ 304.256,25
			Sub-Total	\$ 97.177.425,00
MAS EL VALOR INTERESES CORRIENTES				\$ 6.471.102,00
			TOTAL	\$103.648.527,00

725045030145577 - 045036100010761

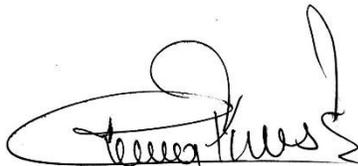
CAPITAL :				\$ 205.000.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 205.000.000,00)	
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mens (%)	
27-mar-2019	31-mar-2019	5	2,46	\$ 841.354,17
01-abr-2019	30-jun-2019	91	2,42	\$ 15.032.820,83
01-jul-2019	30-sep-2019	92	2,41	\$ 15.150.866,67
01-oct-2019	31-dic-2019	92	2,39	\$ 15.009.416,67
01-ene-2020	31-mar-2020	91	2,35	\$ 14.589.764,58
01-abr-2020	30-jun-2020	91	2,34	\$ 14.527.581,25
01-jul-2020	30-sep-2020	92	2,27	\$ 14.239.300,00
01-oct-2020	31-dic-2020	92	2,26	\$ 14.215.725,00
01-ene-2021	28-feb-2021	59	2,17	\$ 8.728.558,33
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,17	\$ 4.586.191,67
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,17	\$ 4.438.250,00
01-may-2021	30-may-2021	30	2,15	\$ 4.412.625,00
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$ 4.410.062,50
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$ 4.549.120,83
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$ 4.565.008,33
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,14	\$ 4.376.750,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$ 4.522.641,67
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,14	\$ 4.376.750,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,14	\$ 4.522.641,67
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,14	\$ 4.522.641,67
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,25	\$ 4.312.175,00
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,25	\$ 4.774.193,75
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,25	\$ 4.620.187,50
01-may-2022	31-may-2022	31	2,25	\$ 4.774.193,75
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$ 4.620.187,50
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,25	\$ 4.774.193,75
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,25	\$ 4.774.193,75
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,25	\$ 4.620.187,50
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,25	\$ 4.774.193,75
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,25	\$ 4.620.187,50
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,25	\$ 4.774.193,75
01-ene-2023	31-ene-2023	31	2,25	\$ 4.774.193,75
01-feb-2023	28-feb-2023	28	2,25	\$ 4.312.175,00
01-mar-2023	31-mar-2023	31	2,25	\$ 4.774.193,75
01-abr-2023	30-abr-2023	30	2,25	\$ 4.620.187,50
01-may-2023	31-may-2023	31	2,25	\$ 4.774.193,75
01-jun-2023	09-jun-2023	9	2,25	\$ 1.386.056,25
			Sub-Total	\$ 442.697.158,33
MAS EL VALOR INTERESES CORRIENTES				\$ 29.479.479,00
			TOTAL	\$ 472.176.637,33

725045030148247 - 045036110000432

CAPITAL :				\$ 60.000.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 60.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
02-ago-2019	30-sep-2019	60	2,41	\$ 2.892.000,00
01-oct-2019	31-dic-2019	92	2,39	\$ 4.393.000,00
01-ene-2020	31-mar-2020	91	2,35	\$ 4.270.175,00
01-abr-2020	30-jun-2020	91	2,34	\$ 4.251.975,00
01-jul-2020	30-sep-2020	92	2,27	\$ 4.167.600,00
01-oct-2020	31-dic-2020	92	2,26	\$ 4.160.700,00
01-ene-2021	28-feb-2021	59	2,17	\$ 2.554.700,00
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,17	\$ 1.342.300,00
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,17	\$ 1.299.000,00
01-may-2021	30-may-2021	30	2,15	\$ 1.291.500,00
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$ 1.290.750,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$ 1.331.450,00
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$ 1.336.100,00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,14	\$ 1.281.000,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$ 1.323.700,00
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,14	\$ 1.281.000,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,14	\$ 1.323.700,00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,14	\$ 1.323.700,00
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,25	\$ 1.262.100,00
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,25	\$ 1.397.325,00
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,25	\$ 1.352.250,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,25	\$ 1.397.325,00
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$ 1.352.250,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,25	\$ 1.397.325,00
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,25	\$ 1.397.325,00
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,25	\$ 1.352.250,00
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,25	\$ 1.397.325,00
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,25	\$ 1.352.250,00
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,25	\$ 1.397.325,00
01-ene-2023	31-ene-2023	31	2,25	\$ 1.397.325,00
01-feb-2023	28-feb-2023	28	2,25	\$ 1.262.100,00
01-mar-2023	31-mar-2023	31	2,25	\$ 1.397.325,00
01-abr-2023	30-abr-2023	30	2,25	\$ 1.352.250,00
01-may-2023	31-may-2023	31	2,25	\$ 1.397.325,00
01-jun-2023	09-jun-2023	9	2,25	\$ 405.675,00
			Sub-Total	\$123.381.400,00
MAS EL VALOR INTERESES CORRIENTES				\$ 2.065.043,00
			TOTAL	\$125.446.443,00

Del señor Juez,

Cordialmente,



DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS.
C.C. No. 51.652.520 expedida en BOGOTA.
T.P. No. 63.665 C. S. de la Judicatura.